

05

# HACIA UNA ERA DE JUSTICIA TRANSFORMADORA

+ "No estamos hablando simplemente de paz. Hablamos de paz duradera, construida sobre la justicia. Eso es lo que entendemos por una auténtica paz democrática."

Líder de los derechos de las mujeres en Siria,

"The Pieces of Peace: Realizing Peace Through Gendered Conflict Prevention"

# EXTRACTOS DESTACADOS DE LAS RESOLUCIONES

## + Resolución 1325

*Subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia*

*sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, destaca la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía[...]*



2000

2008

## + Resolución 1820

*Señala que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio, [...] hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las*

*personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia, y subraya la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos*

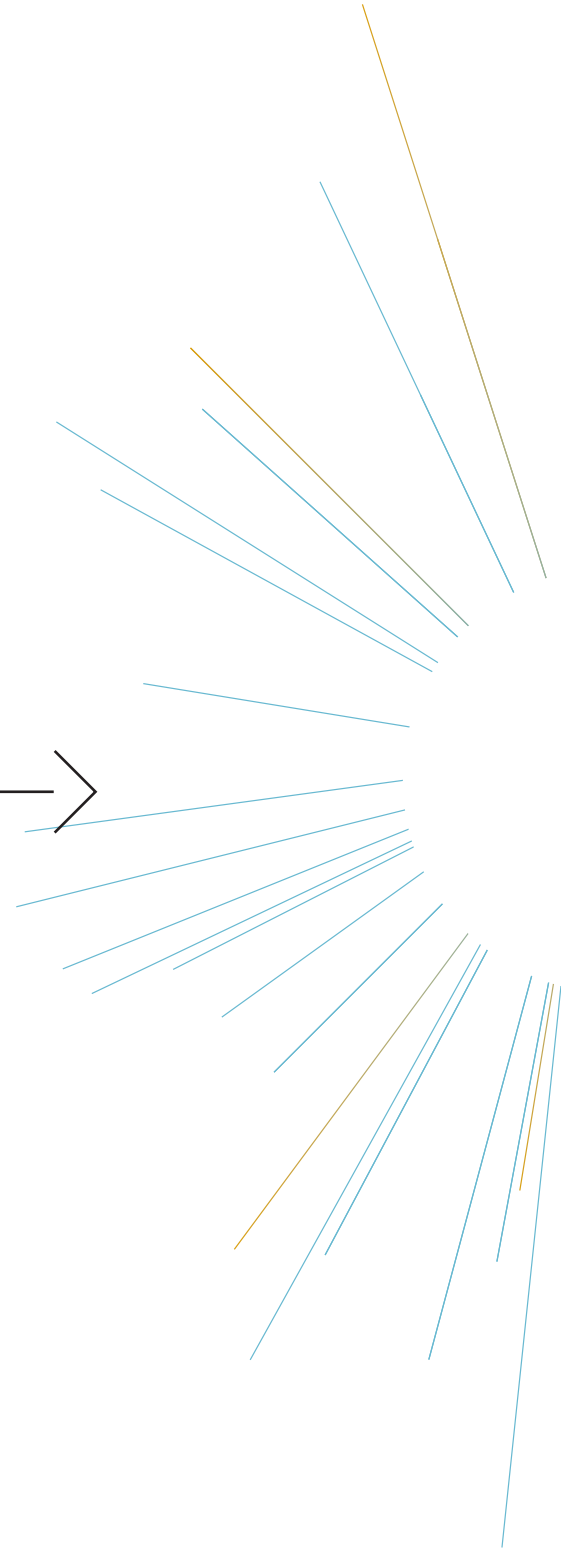
## + Resolución 2122

*[R]econociendo, a este respecto, que debe hacerse más para asegurar que las medidas de justicia de transición aborden toda la gama de vulneraciones y abusos de los derechos humanos de las mujeres, y los particulares efectos que tienen tales vulneraciones y abusos en las mujeres y las niñas, así como el desplazamiento forzado, las desapariciones forzadas y la destrucción de infraestructura civil*

2013

## + Resolución 2122

*[R]econociendo [...] que debe hacerse más para asegurar que las medidas de justicia de transición aborden toda la gama de vulneraciones y abusos de los derechos humanos de las mujeres, y los particulares efectos que tienen tales vulneraciones y abusos en las mujeres y las niñas*



Actualmente existe un debate en los círculos académicos y entre los y las profesionales que se ocupan de los derechos humanos acerca de la naturaleza y la calidad de la justicia en las situaciones de conflicto armado. Hay quien opina que debería darse prioridad a la justicia individual, castigando a los agresores y creando un sistema de disuasión para que tales actos no se repitan. De acuerdo con otra línea de opinión, la justicia debe verse en última instancia desde la perspectiva de la comunidad en su conjunto, y considerar que los mecanismos y procesos judiciales, además de ofrecer recursos a los particulares, también ayudan a las sociedades a recuperarse de vulneraciones pasadas y a avanzar hacia una paz duradera.

Las consultas celebradas en todo el mundo indicaron con toda claridad que la justicia individual es esencial para todas las mujeres agredidas. Estas tienen una profunda sensación de agravio y se sienten ofendidas y, a menudo, inseguras por la impunidad de la que gozan los agresores en determinadas situaciones después de una guerra. Por ejemplo, tras un ensayo del sistema gacaca realizado en Rwanda, en cuyo marco se mantuvieron encuentros entre las víctimas y sus agresores pero se les permitió regresar para vivir en las mismas comunidades, una mujer preguntó llena de ira: "Entonces, ¿quieren que regrese y me convierta en vecina del hombre que me violó y asesinó a mi esposo y a mis hijos?" Para las mujeres como esta, la justicia individual es muy importante y necesaria, y debe formar parte de cualquier marco judicial que se ocupe de las situaciones de conflicto.

Al mismo tiempo, en las consultas celebradas de cara a la elaboración del Estudio Mundial en todo el planeta, pocos temas resonaron con un carácter más universal que las demandas de las mujeres de que la justicia se trate como una esfera inseparable de las preocupaciones globales relativas al bienestar de sus comunidades. Para las mujeres, cuyas experiencias de violencia guardan una relación directa con la desigualdad que sufren, la justicia tiene tanto que ver con la gestión del pasado como con la garantía de un futuro mejor que incluya la seguridad de que la violencia no se repita.

### **MÁS ENJUICIAMIENTOS Y MENOS IMPUNIDAD**

En respuesta a las atrocidades cometidas en Rwanda y en la ex Yugoslavia, se crearon dos Tribunales Penales Internacionales en el decenio de 1990 (el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, respectivamente), que han contribuido a un significativo desarrollo del

---

+ "El reducido índice de enjuiciamiento de los delitos de violencia sexual, el bajo número de procedimientos judiciales internacionales contra estos crímenes y la dimensión mundial de los delitos de violencia sexista, sobre todo en situaciones de conflicto armado, continúan dejando un margen tan amplio para la impunidad que se han convertido en el centro de atención de varias resoluciones del Consejo de Seguridad."

**Sra. Jane Adong Anywar**

Iniciativas de Mujeres por una Justicia de Género, debate abierto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la violencia sexual en los conflictos, 2013

---

derecho internacional sobre delitos de género. Los estatutos por los que se regían estos tribunales incluían la primera formulación explícita de la violación como delito contra la humanidad que debe ser enjuiciado,

y la jurisprudencia que han generado ha garantizado reparaciones pioneras para los delitos cometidos contra las mujeres. Varios casos seminales tratados en ambos Tribunales Penales Internacionales, así como en el Tribunal Especial para Sierra Leona, han ampliado el ámbito de aplicación del derecho internacional a la violencia sexual, estableciendo una serie de principios clave como: que la violación puede ser un instrumento de genocidio<sup>2</sup>; que la violencia sexual puede ser una consecuencia previsible de otras vulneraciones cometidas en tiempos de guerra<sup>3</sup>; y que el matrimonio forzado puede constituir un delito contra la humanidad<sup>4</sup>. Además, la jurisprudencia de los tribunales definió los componentes de la violación como crímenes de guerra y delitos contra la humanidad, la violación como tortura y esclavitud, y delimitó los "atentados contra la dignidad".

Puede que el avance más significativo que se ha producido en esta área en los últimos 15 años sea la adopción del Estatuto de Roma, por el que se creó la Corte Penal Internacional (CPI). Dicho Estatuto brinda además el marco jurídico más progresista y exhaustivo hasta la fecha sobre los delitos de género. El Estatuto de Roma codificó los avances anteriores y fue más allá, reconociendo explícitamente la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada, junto con otras formas de violencia sexual, como crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y actos constitutivos de genocidio. Con 123 Estados partes en el Estatuto de Roma, que representan a más del 60% de las naciones de todo el mundo, la CPI representa una solución compartida para superar las fronteras nacionales y crear un sistema judicial común, que concede una prioridad evidente a la rendición de cuentas por los delitos sexuales y de género<sup>5</sup>.

## **EL OBJETIVO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: GARANTIZAR LA JUSTICIA PARA LOS DELITOS SEXUALES Y DE GÉNERO**

Aprendiendo de las experiencias de los tribunales anteriores, la CPI ha destacado los procedimientos necesarios para asegurar un adecuado tratamiento de los delitos de género. La Oficina del Fiscal, uno de los cuatro órganos de los que se compone la Corte, tiene las obligaciones específicas de adoptar las medidas apropiadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de las víctimas y de las y los testigos, investigar los delitos de violencia sexual y de género y designar asesores y asesoras especializados en esta materia<sup>6</sup>.

Una de las innovaciones más relevantes del Estatuto de Roma fue la introducción de la participación de

las víctimas en los procedimientos judiciales. Esto proporcionó a las víctimas una plataforma concreta para ser reconocidas formalmente por la CPI, participar en el proceso jurídico y expresar sus puntos de vista y sus intereses a través de un(a) representante legal. Con el fin de garantizar la protección de las víctimas y de los y las testigos, las vistas pueden celebrarse a puerta cerrada y la Corte está facultada para ordenar el uso de seudónimos, la supresión de los nombres de las actas públicas y la prestación de testimonio no presencial, incluido el uso de tecnologías que permitan alterar las imágenes o las voces<sup>7</sup>. Otras disposiciones importantes requieren que el personal de la Dependencia de Víctimas y Testigos del Registro, que es la responsable de la protección y el bienestar de los y las testigos, tenga conocimientos especializados sobre los traumas relacionados con la violencia sexual<sup>8</sup>.

El Estatuto de Roma establece asimismo reparaciones para las víctimas, sea a través de pagos realizados directamente por la persona condenada o bien mediante el Fondo Fiduciario de la CPI para las Víctimas, el primero de esta naturaleza. Desde 2008, el Fondo Fiduciario para las Víctimas ha prestado apoyo a más de 110.000 víctimas de delitos sometidos a la jurisdicción de la Corte, incluidas decenas de miles de supervivientes de violencia de género, a través de la rehabilitación física y psicológica y de ayuda material<sup>9</sup>.

Si bien está claro que ya existen marcos para garantizar la justicia a las víctimas de delitos de violencia sexual y de género, su aplicación práctica dista de ser plena. En seis de las nueve situaciones investigadas por la CPI se presentaron cargos por delitos de género, así como en 14 de los 19 asuntos relacionados con delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Sin embargo, ninguna de las tres sentencias que ha dictado la Corte hasta el momento incluye una condena por este tipo de delitos. Para abordar este tema, la Oficina del Fiscal publicó en 2014 un documento de política sobre delitos sexuales



*Si bien está claro que ya existen marcos para garantizar la justicia a las víctimas de delitos de violencia sexual y de género, su aplicación práctica dista de ser plena.*

---

## ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD

### Violencia sexual: algunos hallazgos recientes

Las iniciativas internacionales, regionales y nacionales sobre la violencia sexual, su prevención y enjuiciamiento han conducido asimismo a una intensa labor de investigación académica sobre la violencia sexual en situaciones de conflicto. Pese a que buena parte de estas investigaciones señalan deficiencias en la implementación, el trabajo reciente desarrollado en el campo de las ciencias sociales se ha centrado en las dinámicas grupales, que son un factor fundamental para que se cometan actos de violencia sexual durante un conflicto. Las entrevistas realizadas a ex combatientes que habían participado en actos de violencia parecen sugerir que la actitud e influencia de las y los líderes de las fuerzas armadas y de los grupos armados es un aspecto clave de la violencia sexual durante los

conflictos<sup>10</sup>. Otras investigaciones similares apuntan al hecho de que las dinámicas internas al grupo son percibidas por el personal ex combatiente como una de las principales causas, si no la más importante, de la violencia sexual en las situaciones de conflicto y del comportamiento de los y las combatientes antes sus pares<sup>11</sup>. Como resultado de ello, incluso ha habido mujeres que han participado en actos de violencia sexual contra otras mujeres. Estos resultados de las investigaciones llevadas a cabo desde 2006 subrayan aún más la necesidad de utilizar la rendición de cuentas, el enjuiciamiento y la disuasión como instrumentos importantes para luchar contra los comportamientos criminales de los diferentes grupos y sus líderes.

y de género, en el que manifestaba su compromiso de enjuiciar estos crímenes. Este documento marca un importante cambio en los métodos de la Fiscalía hacia la adopción de un enfoque sensible al género con respecto a la labor de enjuiciamiento, lo que debería permitir a este órgano contemplar mejor la amplia variedad de delitos de violencia sexual y de género.

### REPRESENTACIÓN DE MUJERES ENTRE EL PERSONAL DE LA CPI EN TODOS LOS NIVELES

Garantizar que las mujeres estén representadas entre el personal judicial, incluso en puestos de alta responsabilidad, puede ser un medio muy importante para conseguir que los tribunales sean más accesibles para las mujeres. Entre 1993 y 2004, en todos los asuntos presentados ante el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia que dieron lugar a una reparación significativa por delitos de violencia sexual, perpetrados tanto contra mujeres como contra hombres, había juezas en el tribunal<sup>12</sup>. El asunto de Akayesu, atendido por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que representó la primera ocasión en que se condenó a un acusado de violación como instrumento de genocidio y como crimen contra la humanidad, inicialmente fue a juicio sin cargos o pruebas de violencia sexual, y el fiscal afirmaba que era imposible probar la violación

porque las mujeres no la mencionaban<sup>13</sup>. Solo gracias a la labor de promoción de la sociedad civil nacional e internacional de mujeres —y, en particular, a los esfuerzos de la única magistrada presente en el tribunal<sup>14</sup>— se modificó el pliego de cargos para incluir estos delitos tras las pruebas que emergieron durante la fase testifical. Pese a que no cabe suponer que las juezas y el personal judicial femenino vayan a aportar necesariamente a su trabajo una perspectiva de género en favor de los derechos de las mujeres, en la práctica tienen mayores probabilidades de hacerlo que sus homólogos masculinos. Esto demuestra la importancia de aplicar el marco sobre las mujeres, la paz y la seguridad a la igualdad de participación de las mujeres en todas las iniciativas judiciales.

En octubre de 2012 se invitó al Tribunal Especial para Sierra Leona a informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los avances realizados hacia la conclusión de su mandato. **Por primera vez en la historia de los tribunales y las cortes internacionales, todos los principales dirigentes de la Corte eran en aquel momento mujeres —la presidenta, la secretaria, la fiscal y la abogada defensora—, lo que constituye uno de los símbolos más claros de la promoción de las mujeres a puestos de liderazgo.** Desde el punto de vista institucional, la CPI persigue la paridad de género en su

---

**+** *Pese a que no cabe suponer que las juezas y el personal judicial femenino vayan a aportar necesariamente a su trabajo una perspectiva de género en favor de los derechos de las mujeres, en la práctica tienen mayores probabilidades de hacerlo que sus homólogos masculinos.*

---

plantilla; esto incluye garantizar una representación justa de jueces y juezas, en la Oficina del Fiscal y entre el personal de secretaría, así como reconocer la necesidad de incluir jueces y juezas con experiencia jurídica en el ámbito de la violencia contra las mujeres y los niños y niñas. La composición actual de la CPI refleja estas aspiraciones relativas al género: las mujeres ocupan actualmente un 47,9% de los puestos de plantilla, incluidos cargos de alta responsabilidad como el de Fiscal, y 10 de los 18 jueces con los que cuenta la Corte son mujeres<sup>15</sup>. Además, varias mujeres han sido nombradas para altos cargos, como el de presidenta de la CPI, vicepresidenta de la Corte, Fiscal jefe y Asesora Especial del Fiscal en Cuestiones de Género.

## **COMPLEMENTARIEDAD Y ENJUICIAMIENTOS A ESCALA NACIONAL**

Uno de los principios fundamentales de la CPI es su establecimiento como órgano jurisdiccional de último recurso, centrado en fomentar las capacidades judiciales nacionales y en atender exclusivamente los asuntos penales más excepcionales. En los últimos años, varios Estados partes en el Estatuto de Roma han modificado sus códigos penales con objeto de tipificar como delito una amplia variedad de violaciones de género, en consonancia con sus obligaciones de incorporar el Estatuto a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales. Una investigación llevada a cabo en 2014, en cuyo marco se hizo un seguimiento de la ratificación del Estatuto de Roma por parte de los Estados, llegó a la conclusión de que, de los 122 Estados partes analizados,

95 habían introducido leyes nacionales posteriores que abordaban la violencia contra las mujeres (aunque no necesariamente delitos relacionados con el derecho internacional). Esto sugiere un posible efecto de cascada, por el cual las normas internacionales se estarían traduciendo y aplicando en la esfera nacional<sup>16</sup>.

A medida que el derecho internacional ha ido evolucionando, se ha avanzado en el enjuiciamiento nacional de la violencia sexual como delito internacional. Durante el conflicto armado que se vivió en Guatemala, las mujeres indígenas de la aldea de Sepur Zarco sufrieron esclavitud sexual y doméstica durante cinco años en un destacamento militar. En 2011, las mujeres de Sepur Zarco, con el apoyo de dos organizaciones guatemaltecas dedicadas a la defensa de los derechos humanos, interpusieron la primera demanda judicial registrada en el sistema de justicia de Guatemala por los delitos de violencia sexual cometidos durante el conflicto que afectó a aquel país, en un caso que pone de manifiesto el recurso a la violación como arma de guerra y de genocidio por parte de las fuerzas armadas<sup>17</sup>. Los tribunales colombianos también se basan cada vez más en la jurisprudencia internacional en los asuntos nacionales relacionados con la violencia sexual. Por ejemplo, Clodomiro y César Niño Balaguera fueron dos ex paramilitares acusados de secuestrar, violar y torturar a una mujer. En noviembre de 2014, la sala de lo penal del Tribunal Supremo del país derogó una sentencia dictada por un tribunal de rango inferior, en la que no se dictaminaba que el cargo por violación suponía un crimen de guerra. Al llegar a la conclusión de que la violación estaba estrechamente relacionada con el conflicto y, por tanto, constituía un crimen de guerra, la sala se basó ampliamente en las resoluciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. El tribunal condenó a ambos acusados por su delito e incrementó las penas impuestas<sup>18</sup>.

En países como Croacia, la República Democrática

---

**+** *A medida que el derecho internacional ha ido evolucionando, se ha avanzado en el enjuiciamiento nacional de la violencia sexual como delito internacional.*

---



"La violencia sexual es un problema relacionado con la participación [...]; las personas afectadas por la violencia sexual o que tienen miedo de sufrirla tienen menos capacidad para participar en los procesos políticos y gozan de menor acceso al sistema judicial. Los Estados Miembros deben incrementar el número de mujeres en el poder judicial [...] como medio para aumentar el acceso de las mujeres a la justicia."

Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad, declaración del Consejo de Seguridad durante el debate abierto sobre las mujeres, la paz y la seguridad celebrado en 2008

---

del Congo, Liberia, Serbia y Uganda se han creado salas o tribunales especiales para atender delitos relacionados con situaciones de conflicto, y también se han establecido dependencias de investigación y enjuiciamiento especializadas en violencia sexual y de género<sup>19</sup>. Los enjuiciamientos de esta naturaleza obligan a las jurisdicciones nacionales a contar con capacidad para investigar y enjuiciar la violencia sexual y de género como delitos internacionales, un esfuerzo al que actualmente contribuye un creciente número de agentes internacionales. Por ejemplo, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) apoya las investigaciones militares nacionales y el enjuiciamiento de vulneraciones graves a través de Células de Apoyo a la Fiscalía<sup>20</sup>. La MONUSCO, el PNUD y el ACNUDH, en consulta con la sociedad civil y con otras entidades asociadas, colabora con la Oficina del Fiscal de la CPI para capacitar a las y los funcionarios congoleños en la investigación y el enjuiciamiento de la violencia sexual y de género; prestar apoyo a las misiones de investigación; reforzar el control judicial; llevar a cabo actividades de difusión y concienciación, e implantar un sistema de protección de testigos<sup>21</sup>. Estas iniciativas se han traducido en un incremento del número de condenas<sup>22</sup>.

Tales actuaciones representan pasos positivos para cambiar la cultura de impunidad en relación con los delitos de violencia sexual, así como para reconocer la utilización de la violencia sexual y de género como una táctica empleada en situaciones de conflicto.

Además, muestran el efecto catalizador que pueden ejercer los marcos internacionales sobre la rendición de cuentas a escala nacional. Sin embargo, el número real de enjuiciamientos nacionales de delitos de violencia sexual y de género sigue siendo inferior al de delitos cometidos, y se necesita urgentemente una mayor experiencia, financiación, apoyo a la capacidad y voluntad política para garantizar que estos crímenes dejen de quedar ocultos bajo un manto de silencio y gocen de impunidad.

**En última instancia, el pleno progreso del sistema judicial internacional y su potencial para ofrecer reparación a las víctimas no solo requerirá la adopción de definiciones de los delitos en el plano nacional, sino también la incorporación de toda la arquitectura del Estatuto de Roma a los ordenamientos jurídicos nacionales.** De ese modo se garantizará que los Estados dispongan de un marco exhaustivo para investigar y enjuiciar los crímenes de violencia sexual y de género como delitos internacionales, de procedimientos específicos de apoyo a las víctimas y testigos respaldados por recursos adecuados para su aplicación así como de disposiciones que establezcan las reparaciones necesarias. Cada uno de estos componentes influye de forma significativa en el acceso de las mujeres a la justicia, y todos ellos están recogidos en el Estatuto de Roma, pero a menudo son ignorados en los debates más específicos sobre la complementariedad.

## ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD

### Iniciativas dirigidas a fortalecer la capacidad de las jurisdicciones nacionales

#### Utilización de la tecnología para reforzar los esfuerzos de la justicia en asuntos de violencia sexual y de género relacionada con los conflictos

Las nuevas tecnologías están ayudando a detectar vulneraciones en situaciones de conflicto y a recabar mejor datos desglosados para probar delitos de violencia sexual y de género. A modo de ejemplo, la organización Physicians for Human Rights (PHR) está desarrollando actualmente MediCapt, una aplicación para dispositivos móviles que el personal sanitario puede utilizar para

digitalizar la información médica estándar mientras lleva a cabo una revisión médica a una persona superviviente de la violencia sexual, con el fin de usar dicha información como prueba ante los tribunales<sup>23</sup>. Si bien la finalidad principal de MediCapt es ayudar al enjuiciamiento de la violencia sexual a escala nacional, esta tecnología permite obtener también metadatos geoespaciales, posibilitando de ese modo un seguimiento e identificación en tiempo real de los casos de violencia sexual, el cálculo de tendencias y, en última instancia, puede servir de ayuda en las investigaciones de delitos masivos<sup>24</sup>. Las

herramientas cartográficas, como KoBo Toolbox, también pueden resultar útiles para obtener datos que describan tendencias en las violaciones de los derechos humanos relacionadas con los conflictos.<sup>25</sup>

### **Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos**

El Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos, creado en virtud de la resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad, ha concentrado sus esfuerzos en el fortalecimiento de la capacidad del estado de derecho y de los agentes judiciales nacionales, incluso en áreas especializadas de la investigación y el enjuiciamiento penales; la obtención, análisis y conservación de pruebas; la investigación y enjuiciamiento del sistema judicial militar; la reforma del derecho penal y procesal; la protección de las víctimas, testigos y funcionarios y funcionarias judiciales; los sistemas y órganos de supervisión del sector de la seguridad; y las reparaciones<sup>26</sup>.

A modo de ejemplos clave del trabajo de este Equipo de Expertos cabe citar los siguientes:

- En la República Democrática del Congo, en estrecha colaboración con el sistema de las Naciones Unidas en el país, el Equipo de Expertos apoyó las investigaciones y enjuiciamientos llevados a cabo por parte de los magistrados y tribunales móviles militares, y ayudó a las autoridades nacionales a elaborar un plan de aplicación del comunicado conjunto sobre la lucha contra la violencia sexual en los conflictos firmado por el Gobierno y las Naciones Unidas en marzo de 2013.
- Como resultado de la asistencia técnica prestada por el Equipo de Expertos al pleno de la magistratura guineana, 12 mandos militares, incluidos altos mandos, y un gendarme fueron procesados por delitos (incluso de violencia sexual) presuntamente cometidos durante los sucesos producidos el 28 de septiembre de 2009<sup>27</sup>. Un especialista judicial desplegado por el Equipo de Expertos sigue asistiendo al pleno en sus investigaciones y en sus labores de reunión de pruebas.

El Equipo de Expertos ha trabajado con el Centro de Capacitación sobre Violencia Sexual de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos (CIRGL), ubicado en Kampala, en la capacitación del personal policial de los países de la CIRGL sobre el uso de pruebas forenses.

### **Lista de especialistas en materia de justicia en casos de violencia sexual y de género elaborada por la iniciativa Justice Rapide Response y ONU Mujeres**

Las sensibilidades únicas que rodean a los delitos de violencia sexual y de género y la extrema vulnerabilidad de sus víctimas implica la necesidad de contar con conocimientos especializados en la materia, incluso en lo que se refiere a métodos de recopilación de información que "no causen más daño". Esto incluye una capacitación especial en la realización de entrevistas a víctimas y testigos sin poner en peligro su seguridad, privacidad y dignidad, así como la adquisición de aptitudes relacionadas con una correcta documentación y almacenamiento de las pruebas para su utilización en procedimientos judiciales nacionales o internacionales. Además, es preciso que estos conocimientos especializados estén disponibles de forma rápida, en cuestión de semanas o incluso días, con el fin de maximizar sus efectos en las situaciones en las que se empleen.

ONU Mujeres y la iniciativa Justice Rapid Response (JRR), una lista de especialistas intergubernamental, han desarrollado una iniciativa junto con el Institute for International Criminal Investigations dirigida a capacitar a especialistas en la investigación de casos de violencia sexual y de género como delitos internacionales, e incluir a los y las especialistas formados en una lista de especialistas en materia de justicia en casos de violencia sexual y de género integrada por personas que están disponibles para su despliegue en los mecanismos de justicia internacionales y nacionales. Hasta el momento, ONU Mujeres, en estrecha colaboración con el ACNUDH, ha desplegado investigadores e investigadoras de la violencia sexual y de género incluidos en la lista conjunta en todas las comisiones de investigación de las Naciones Unidas creadas desde 2009<sup>28</sup>. Puesto que ha aumentado la colaboración, así como el conocimiento y la visibilidad de este recurso específico, las solicitudes de despliegue de personal investigador también se han incrementado, de modo que la demanda de especialistas ya no se limita a las comisiones y misiones de investigación sino que llegan ya a la Corte Penal Internacional, a los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, a los procesos nacionales de investigación de delitos relacionados con los conflictos y a apoyar los propios esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a mejorar los resultados de la rendición de cuentas.

## MÁS ALLÁ DEL ENJUICIAMIENTO: UNA AGENDA TRANSFORMADORA PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL

El apoyo a los mecanismos y procesos de justicia transicional no solo se ha convertido en un componente crucial de los esfuerzos dirigidos a fortalecer el estado de derecho después de un conflicto, sino en un rasgo característico de la recuperación post-conflicto y en un elemento integral de la agenda de consolidación de la paz. Basado en la premisa de que tras las vulneraciones masivas de los derechos humanos es necesario reconstruir el tejido social, la justicia transicional incluye todos los procesos y mecanismos asociados al intento de la sociedad por sobreponerse del legado de abusos de derechos humanos a gran escala. Estos pueden incluir mecanismos y procesos tanto judiciales como extrajudiciales, como reformas institucionales, enjuiciamientos, la búsqueda de la verdad, programas de reparaciones, justicia tradicional así como la investigación de los antecedentes de los funcionarios y las funcionarias.

Las pruebas que emergieron de las encuestas centradas en las actitudes y percepciones de la justicia transicional llevadas a cabo por la Iniciativa Humanitaria de Harvard a más de 30.000 personas en ocho zonas afectadas por conflictos a lo largo de varios años revelaban que las mujeres tendían a estar peor informadas y a denunciar unos menores niveles de acceso que los hombres a los mecanismos de justicia formal y tradicional<sup>29</sup>. Con estas encuestas —con las que se ha construido una de las bases de datos más amplias y exhaustivas sobre estos temas— se descubrió que no se puede dar por supuesta la existencia de diferencias de actitud y opinión basadas en el género en lo que se refiere a la justicia, y que el significado del concepto de justicia depende del contexto. Este último factor tenía un peso muy importante en el modo en que las mujeres priorizaban los diferentes mecanismos de justicia, por ejemplo. Según las

+ *No se puede dar por supuesta la existencia de diferencias basadas en el género en cuanto a las actitudes y opiniones sobre la justicia, y el significado del concepto de justicia depende de cada contexto.*

+ "No basta con ofrecer justicia y castigar a los agresores; muchas mujeres quieren reparaciones y rehabilitación. De lo contrario, las mujeres no podrán salir adelante."

Participante en la consulta con la sociedad civil del Nepal para el Estudio Mundial

encuestas, en algunos países las mujeres se mostraban más favorables que los hombres a la rendición de cuentas y la búsqueda de la verdad, y a los mecanismos de justicia formal frente a la justicia tradicional. En otros países sucedía lo contrario. Esto subraya la importancia crucial de celebrar consultas amplias con las mujeres y las comunidades, incluso a través de sondeos de opinión en las etapas iniciales de cualquier proceso de diseño de justicia transicional<sup>30</sup>.

### LIMITACIONES DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL: LA EXCLUSIÓN DE LAS EXPERIENCIAS DE LAS MUJERES

A lo largo de los últimos 15 años han proliferado los mecanismos de justicia transicional, sobre todo tribunales penales comisiones de la verdad, que han prometido exigir responsabilidades a los autores de delitos y reparaciones para las víctimas. En la actualidad surgen muchos mecanismos de este tipo como consecuencia de las negociaciones entre las facciones en conflicto dirigidas a poner fin a este. Sin embargo, las guerras y la negociación de los acuerdos de paz han sido y continúan siendo asuntos predominantemente masculinizados. La exclusión de las mujeres de las negociaciones de paz y, de forma más general, de la adopción de decisiones relacionadas con la paz y la seguridad, afecta negativamente al diseño de los mecanismos de justicia post-conflicto. Como resultado de ello, hasta el momento muchos de estos mecanismos

han prestado una atención limitada a las experiencias de conflicto de las mujeres, a sus prioridades y necesidades, así como a la importancia de las desigualdades y sesgos de género omnipresentes, que limitan la participación de la mujer en todos los niveles y etapas de la transición posterior a un conflicto.

El corto alcance de los mecanismos de justicia transicional —que a menudo no abordan las desigualdades y vulnerabilidades estructurales creadas por los sistemas bélicos o los regímenes represivos, que afectan a las mujeres de manera desproporcionada en comparación con los hombres— tiene profundas consecuencias desde el punto de vista de los derechos humanos. Por ejemplo, las vulneraciones de los derechos en las que se han centrado invariablemente los mecanismos de justicia transicional son las violaciones de los derechos civiles y políticos, a los que se otorga mayor prioridad que a la integridad física o la libertad personal<sup>31</sup>. Si bien estas vulneraciones incluyen algunos de los daños que sufren las mujeres, se pasa por alto el hecho de que, a menudo, las mujeres y las niñas no disfrutaban de las condiciones que hacen posible el ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como su desproporcionada experiencia de violaciones de los derechos socioeconómicos.

Además, el corto alcance de los mecanismos de justicia transicional hace que estos no aborden las desigualdades y vulnerabilidades estructurales creadas por los sistemas bélicos o los regímenes represivos, que afectan a las mujeres de manera desproporcionada en comparación con los hombres y tiene profundas consecuencias desde el punto de vista de los derechos humanos. El mandato y el alcance de los mecanismos de justicia transicional revisten hoy una importancia especial, pues estamos siendo testigos de ataques directos a los derechos de las mujeres y las niñas por parte de grupos extremistas, incluido el uso de la

violencia sexual como táctica terrorista, pero también de ataques a todos los derechos de las mujeres, desde el derecho a la educación hasta el derecho a la atención de la salud, a la vida familiar y a la participación en la vida pública. La documentación, justicia y rendición de cuentas por estos crímenes deben otorgar igualmente a los derechos de las mujeres un lugar central en la respuesta a ellos.

El delito de desaparición forzada pone de relieve el sesgo de género en la determinación de los daños priorizados por los mecanismos de justicia transicional. Pese a que no existen datos precisos, según el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la inmensa mayoría de los casos de desaparición denunciados corresponden a hombres<sup>32</sup>. Sin embargo, las mujeres representan la mayoría de los familiares que quedan atrás, y en contextos en los que existen desigualdades de género previas, estas sufren una mayor discriminación social y económica como consecuencia de la pérdida de un familiar masculino, o agravada por dicha pérdida<sup>33</sup>. Una investigación reciente sobre el efecto que ejercieron sobre las mujeres las desapariciones forzadas ocurridas durante la guerra civil del Líbano (1975-1990) revela problemas jurídicos, financieros y emocionales extremos. La falta de reconocimiento por parte del Líbano de la condición jurídica de las personas desaparecidas creó obstáculos para acceder a las cuentas bancarias, que estaban a nombre de los esposos; para obtener documentos de identidad para los hijos e hijas; para resolver los problemas relacionados con la custodia de los y las menores; para reclamar las herencias; para volver a contraer matrimonio, y para transferir la propiedad del esposo a otro familiar<sup>34</sup>. Tales experiencias de discriminación y marginación sistemáticas pasan desapercibidas a los mecanismos de justicia transicional debido a su enfoque centrado en las vulneraciones de los derechos, y por supuesto quedan sin reparación.

---

**+** *El mandato y el alcance de los mecanismos de justicia transicional revisten hoy una importancia especial, pues estamos siendo testigos de ataques directos a los derechos de las mujeres y las niñas por parte de grupos extremistas.*

---

## **BÚSQUEDA DE LA VERDAD**

Las comisiones de la verdad ofrecen un valioso potencial para transformar las relaciones de género después de un conflicto. Dichas comisiones pueden ofrecer una oportunidad extraordinaria para poner de manifiesto los abusos hasta entonces ignorados e investigar las condiciones que posibilitan las vulneraciones basadas en el género; además, proporcionan un foro para que las víctimas y supervivientes compartan sus experiencias durante el conflicto, recomiendan reformas institucionales y disponen reparaciones. Pese a que las comisiones de la verdad no han liberado aún todo su potencial transformador, se han producido avances notables en cuanto a su sensibilidad a las cuestiones de género

desde la adopción de la resolución 1325. Cabe destacar que van surgiendo ejemplos de comisiones de la verdad que demuestran que el mandato y el alcance de la justicia transicional pueden ampliarse para abordar todas las vulneraciones que experimentan las mujeres durante un conflicto.

En los últimos 15 años, las comisiones de la verdad del Perú (2001-2003)<sup>35</sup>, Timor-Leste (2001-2006) y Sierra Leona (2002-2004) han sido pioneras en la integración de la perspectiva de género en su trabajo. La Comisión de la Verdad y Reconciliación peruana fue la primera que reconoció plenamente la violencia sexual, y asumió el compromiso de transversalizar la cuestión del género en los procedimientos bajo la supervisión de una dependencia especial de género. La Comisión para la Verdad, la Acogida y la Reconciliación (CVAR) de Timor-Leste goza de reconocimiento como uno de los mejores ejemplos de incorporación del género en una comisión de la verdad hasta la fecha<sup>36</sup>. La dependencia de género de la Comisión participaba en una amplia variedad de áreas, desde la toma de declaraciones hasta vistas públicas, y sus audiencias a las víctimas le permitían examinar la violencia sexual y las vulneraciones de los derechos socioeconómicos de las mujeres. Así queda reflejado en el informe final de esta Comisión, que demuestra que el desplazamiento forzado provocó diversos daños a las mujeres, desde la inanición hasta una vulnerabilidad exacerbada a sufrir abusos sexuales<sup>37</sup>.

El marco de la Comisión de la Verdad y la Dignidad tunecina (CVD) representa otro ejemplo de avance. La CVD, creada en virtud de la Ley de justicia transicional de Túnez, aborda las violaciones de los derechos económicos y sociales, incluida la corrupción y las desapariciones, así como de los derechos civiles y políticos, y tiene el mandato de desarrollar un amplio programa de reparaciones individuales y colectivas para las víctimas<sup>38</sup>. El concepto de "víctima" no incluye únicamente a una persona que haya sufrido un daño, sino también a grupos y familiares así como a "toda región que haya quedado marginada o haya sufrido una exclusión sistemática"<sup>39</sup>. La capacidad de la Comisión para considerar víctimas grupales así como para contemplar vulneraciones socioeconómicas ofrece un marco que le permite abordar el contexto estructural que provoca que las mujeres sean vulnerables a la violencia, lo que tiene un efecto transformador.

A menudo se necesitan medidas específicas para garantizar la plena participación de las mujeres en los procesos de búsqueda de la verdad. Dichas medidas pueden incluir cuotas para la representación de mujeres en puestos de liderazgo, así como políticas y procedimientos dirigidos a proteger la seguridad y la dignidad de las víctimas y de las y los testigos, con

el fin de alentarles a denunciar o a testificar, según el caso. Otras medidas incluyen compensaciones por las restricciones de tiempo y movilidad, como el reembolso de los gastos de desplazamiento y cuidado infantil; disposiciones para garantizar que los procesos de difusión e información se lleven a cabo en las lenguas locales; y, si es necesario, la provisión de documentos de identidad. La Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación (CVJR) de Kenya, por ejemplo, celebró 39 audiencias separadas para las mujeres en todo el país<sup>40</sup>, prestó servicios de traducción y asumió los gastos de transporte y cuidado infantil cuando era necesario para facilitar la asistencia de dichas mujeres. La CVJR contrató asimismo los servicios de asesores y asesoras psicosociales antes, durante y después de las citadas audiencias.

En algunas circunstancias en las que las mujeres no se sienten cómodas por acudir a prestar testimonio, puede ser necesario adoptar enfoques alternativos. En Timor-Leste, la CVJR se esforzó por compensar la insuficiente cantidad de declaraciones de mujeres; dichos esfuerzos incluyeron la realización de entrevistas en profundidad y la elaboración de relatos monográficos sobre 200 mujeres supervivientes, que proporcionaron numerosas narraciones orales sobre sus experiencias<sup>41</sup>. En Liberia, en lugar de tener que testificar en persona, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, organismo predecesor de ONU Mujeres) organizó reuniones entre pares en las comunidades afectadas, en las que las mujeres tenían la oportunidad de poner en común sus experiencias y conseguir que quedaran documentadas<sup>42</sup>. En este contexto, las asociaciones con grupos de la sociedad civil de mujeres pueden contribuir significativamente a apoyar la capacidad de una comisión de la verdad para abordar las cuestiones de género, así como dotarlas de una mayor legitimidad.

El informe final y las recomendaciones de una comisión de la verdad pueden proporcionar una hoja de ruta muy importante para acometer reformas sociales con perspectiva de género. Las recomendaciones de la CVR de Sierra Leona incluían reformas jurídicas e institucionales específicas de género, como la derogación de todas las leyes discriminatorias, la promulgación de leyes progresistas desde el punto de vista del género y la garantía de que al menos un 30% del total de candidatos electorales sean mujeres. Como resultado directo de las recomendaciones de la comisión de la verdad, el Parlamento aprobó tres leyes relativas a los derechos de las mujeres, en las que se abordaban aspectos clave de la desigualdad de género. Sin embargo, hasta la comisión de la verdad mejor diseñada tendrá un escaso impacto si no hay voluntad política de aplicar sus recomendaciones.

## ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD

---

### Iniciativas alternativas para la búsqueda de la verdad

Las comisiones nacionales u oficiales de la verdad no son los únicos mecanismos disponibles para buscar la verdad después de un conflicto. Las mujeres y sus organizaciones han estado a menudo en primera línea en el diseño y la ejecución de iniciativas informales o alternativas de búsqueda de la verdad, sobre todo cuando los procesos oficiales han ignorado sus necesidades y las de sus comunidades. Por ejemplo, la Asociación de Mujeres de Prijedor Izvor, en Bosnia y Herzegovina, dedicó 14 años a la creación de un catálogo de cada persona asesinada en el municipio de Prijedor entre 1992 y 1995. Dicho catálogo incluía fotografías e información básica acerca de cada una de esas personas<sup>43</sup>.

Los tribunales de mujeres representan un ejemplo clave de organizaciones de mujeres que lideran y diseñan mecanismos de búsqueda de la verdad y de rendición de cuentas para garantizar el reconocimiento de las preocupaciones de las mujeres y promover la adopción de medidas por parte de las autoridades oficiales. Pese a que las resoluciones de estos tribunales no son vinculantes, ayudan a acabar con el silencio que rodea a la violencia de género y pueden presionar moralmente para que se reconozcan formalmente las vulneraciones de los derechos de las mujeres. Las organizaciones de la sociedad civil han creado docenas de tribunales en todo el mundo con temas que abarcan desde la violencia sexual hasta los derechos de las mujeres indígenas, pasando por los efectos que ejercen las políticas neoliberales sobre la desigualdad de género.

A continuación se destacan algunos de estos tribunales creados recientemente:

En mayo de 2015, cientos de mujeres procedentes de todos los rincones de la ex Yugoslavia se reunieron en un tribunal organizado por grupos de mujeres, una iniciativa que, por su propia naturaleza, contribuyó a salvar las brechas políticas y étnicas. El diseño de este tribunal fue el resultado de un proceso participativo en cuyo marco se consultó a las supervivientes y se consiguió que sintieran el tribunal como propio<sup>44</sup>. Las mujeres prestaron testimonio a lo largo de tres días,

destacando la continuidad de la violencia antes, durante y después del conflicto, las consecuencias que había tenido la violencia de género sobre sus familias y sus comunidades, el clima de impunidad constante y la importancia de contar con redes sólidas de mujeres para superar las barreras de acceso a la justicia y la igualdad<sup>45</sup>.

En diciembre de 2014, las personas supervivientes de violencia sexual en el conflicto armado del Nepal testificaron ante un tribunal de mujeres organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Nepal y convocado por las organizaciones de la sociedad civil de mujeres nepalíes<sup>46</sup>. Aquellas mujeres, la mayoría de las cuales nunca había narrado anteriormente en público sus experiencias, ofrecieron perturbadores relatos de violaciones, torturas y el posterior abandono que habían sufrido por parte de sus familias y comunidades. El jurado del tribunal, compuesto por especialistas en derechos humanos de ámbito regional e internacional, llegó a la conclusión de que se habían vulnerado la ley nepalí y el derecho internacional, y formuló un conjunto de recomendaciones de amplio alcance, incluida una recomendación de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigara urgentemente los asuntos en cuestión y adoptara todas las medidas necesarias para obtener justicia e incluir a las personas supervivientes en los programas nacionales de reparaciones<sup>47</sup>.

En diciembre de 2011 se celebró una audiencia de mujeres en Camboya para analizar las experiencias de violencia sexual durante el régimen de Khmer Rouge, entre 1975 y 1979. El grupo de activistas de los derechos humanos que presidió la vista llegó a la conclusión de que las víctimas habían sufrido violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional, por lo que la comunidad internacional debía ofrecerles compensaciones, incluso a través del sistema de justicia penal y la concesión de reparaciones, así como de garantías de que aquellas vulneraciones no volvieran a repetirse<sup>48</sup>.

## COMISIONES Y MISIONES DE INVESTIGACIÓN

En los últimos 15 años, el número de comisiones y misiones de investigación creadas por las Naciones Unidas ha aumentado. Con frecuencia, una comisión de investigación representa para las Naciones Unidas la primera oportunidad para elaborar un registro histórico de vulneraciones graves de los derechos humanos. También puede allanar el camino para la adopción de medidas apropiadas de rendición de cuentas y de justicia post-conflicto, incluido el enjuiciamiento. Por ejemplo, la Comisión Internacional de Investigación para Darfur de las Naciones Unidas descubrió que los delitos cometidos en aquella región incluían la violación generalizada y sistemática y la violencia sexual, con unas dimensiones que podían ser constitutivas de delitos contra la humanidad. En vista de este y otros hallazgos, la Comisión de Investigación para Darfur condujo directamente al Consejo de Seguridad a remitir la situación en Darfur a la CPI<sup>49</sup>. El informe de la Comisión de Investigación para Guinea determinó que al menos 109 mujeres y niñas habían sufrido violaciones y otras formas de violencia sexual, y que esos delitos podían ser en sí mismos constitutivos de crímenes contra la humanidad. Varias de las personas designadas por la Comisión para Guinea como principales sospechosos fueron procesados por un tribunal nacional guineano —del que formaba parte el ex presidente Dadis Camara—, lo que demuestra que estas comisiones pueden contribuir a proporcionar justicia a escala nacional para los delitos de violencia sexual y de género.

Dado el importante papel que desempeñan estos órganos de investigación a la hora de sentar las bases de los procesos de justicia transicional, el hecho de que adopten un enfoque específicamente centrado en la violencia sexual y de género puede contribuir sustancialmente a que las medidas de reparación, justicia y verdad tengan más en cuenta las cuestiones de género<sup>50</sup>. Desde 2009, todas las comisiones de investigación de las Naciones Unidas relacionadas con conflictos han incluido un asesor o asesora de género o un investigador o investigadora de la violencia sexual y de género, cedidos por ONU Mujeres al ACNUDH, como parte del equipo de investigación<sup>51</sup>. Estos y estas especialistas han destacado la naturaleza y el alcance de la violencia sexual y de género, y han garantizado que las consideraciones de género se aborden adecuadamente en las investigaciones y en el análisis de las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Además, han intentado asegurar que las víctimas y testigos de la violencia sexual y de género sean entrevistadas sin sufrir

mayores daños, y que la información relativa a los delitos de este tipo de violencia sea adecuadamente recopilada y documentada.

Es posible que el informe más sólido elaborado hasta la fecha desde la perspectiva de género sea el de la Comisión de Investigación para la República Popular Democrática de Corea (RPDC). El informe final de esta Comisión (que recibió en 2013 el mandato del Consejo de Derechos Humanos de investigar las graves violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en el país) incluye una serie de conclusiones en relación con delitos específicos de género, así como un análisis de los efectos desde el punto de vista del género de los nueve ámbitos de violaciones de los derechos humanos que investigó la Comisión. Entre las vulneraciones específicas contra las mujeres que se documentaron cabe citar las siguientes: la discriminación generalizada por razón de género; la trata de mujeres y niñas; el aborto forzado y el infanticidio; la violencia sexual y unos marcados patrones étnicos y de género en las desapariciones forzadas<sup>52</sup>. En el informe se formula una serie de recomendaciones específicas de género al Estado norcoreano, que incluyen un llamamiento a la RDPC para que aborde las "causas estructurales que provocan que las mujeres sean vulnerables a dichas vulneraciones"<sup>53</sup>. Tras la publicación del informe en 2014, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad instaron a actuar para hacer frente a la grave situación de los derechos humanos en Corea del Norte, y varios países citaron en sus declaraciones las conclusiones del informe de la Comisión.

La Comisión de Investigación para la República Árabe Siria creada por el Consejo de Derechos Humanos en 2011 ha destacado a lo largo de los últimos cuatro años el papel prominente que ha desempeñado la violencia sexual y de género en el conflicto. Sus conclusiones recibieron una importante cobertura mediática y fueron señaladas a la atención del Consejo de Seguridad tanto por los propios miembros de la Comisión como por el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos.

El Consejo de Derechos Humanos ha demostrado una voluntad creciente de incluir en las resoluciones por las que se crean estos órganos, sean comisiones o misiones de investigación, la CEDAW como marco rector de las investigaciones; una mención explícita a los delitos de violencia sexual y de género; y una redacción adecuada, tomada de los compromisos del Consejo de Seguridad en el ámbito de las mujeres y la paz y la seguridad, con el fin de garantizar una mayor coherencia y un planteamiento unificado. La misión de investigación recientemente designada "para mejorar los derechos



## ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD

---

### Nota de orientación sobre la integración del género en las comisiones y misiones de investigación

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) está finalizando la elaboración de una nota de orientación sobre el fortalecimiento de la capacidad de las comisiones y misiones de investigación para abordar la violencia sexual y de género, mediante la incorporación de un análisis de género en sus investigaciones y la integración de la perspectiva de género en toda su labor.

Entre sus principales recomendaciones figuran las siguientes:

- Incluir específicamente la violencia sexual y de género y la discriminación de género en todos los mandatos de las comisiones y misiones de investigación.
- Integrar la perspectiva de género en todas las etapas del trabajo de una comisión o misión de investigación, incluida la preparación, la investigación, el análisis y la elaboración de informes.
- Garantizar el equilibrio de género en la composición de su plantilla, así como una evaluación de la sensibilidad al género en la selección de los miembros de las comisiones.
- Incluir tanto un asesor o asesora de género y un investigador o investigadora de la violencia sexual y de género en el equipo de secretaría desde el momento mismo de la creación de la comisión o misión de investigación hasta la conclusión de su informe.
- Impartir capacitación y organizar sesiones informativas para todo el personal investigador sobre investigación con perspectiva de género, incluidas las dimensiones de género de las vulneraciones de los derechos humanos y la vulnerabilidad específica que presentan las diferentes categorías de mujeres.
- Adoptar y aplicar procedimientos operativos estándar para la investigación de la violencia sexual de género, de conformidad con las normas internacionales.
- Garantizar que existen medidas de protección de testigos y de seguridad que sean adecuadas y sensibles al género.
- Integrar la investigación de los delitos de violencia sexual y de género en el plan y la estrategia de investigación globales, y llevar a cabo un ejercicio de identificación de conflictos que documente todas las vulneraciones experimentadas por las mujeres.
- Garantizar la coordinación y la colaboración con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluida ONU Mujeres, así como con las organizaciones de la sociedad civil de mujeres.
- Garantizar que el informe final incluya recomendaciones específicas sobre los delitos de violencia sexual y de género y sobre las dimensiones de género de las vulneraciones de los derechos humanos.

humanos, la rendición de cuentas y la reconciliación en Sudán del Sur<sup>54</sup> señala que "las barreras que siguen obstaculizando la plena aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, solo podrán eliminarse mediante un decidido compromiso con el empoderamiento, la participación y los derechos humanos de las mujeres, y mediante un liderazgo concertado, información y acciones coherentes y apoyo para consolidar la implicación de las mujeres en todos los niveles decisorios."<sup>55</sup> En el apartado en que solicita al ACNUDH que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos, la resolución menciona expresamente la necesidad de incluir los actos de violencia sexual en dicho documento.

Resulta evidente que el hecho de que las comisiones y misiones de investigación cuenten con conocimientos especializados, con mandatos inclusivos y con la voluntad institucional de investigar las vulneraciones cometidas contra las mujeres y las niñas está afectando profundamente a la eficacia de estos órganos. Sin embargo, la aplicación de sus conclusiones no siempre alcanza el nivel deseable. A fin de garantizar que los hallazgos de estos órganos tengan un mayor reflejo en la acción, podría fomentarse el creciente intercambio de información a través de canales informales entre estas comisiones y misiones y el Consejo de Seguridad, sobre todo con objeto de aportar información para las deliberaciones y actuaciones específicas a cada país sobre la agenda del Consejo (véase el capítulo 11: *El Consejo de Seguridad*).

## REPARACIONES

Aunque los juicios penales y la búsqueda de la verdad son cruciales para combatir la impunidad y restaurar el estado de derecho, estos mecanismos no pueden materializar por sí solos la transformación social necesaria para garantizar que este tipo de vulneraciones no vuelvan a repetirse, para ofrecer las debidas reparaciones a las víctimas o para mitigar las consecuencias que tienen estos delitos para las personas supervivientes y sus comunidades. Con estos objetivos, las reparaciones amplias, sostenibles y transformadoras para las víctimas constituyen un derecho, pero también son un elemento central de la consolidación de la paz.

En su primera sentencia sobre el asunto Lubanga, la Corte Penal Internacional define de forma amplia el concepto de reparaciones<sup>56</sup>. Entre las medidas propuestas figuran la compensación económica, la restitución, las reparaciones colectivas, actos legislativos y administrativos, las peticiones de perdón y la memoria. Las reparaciones tienen una importancia especial

+ "Reparaciones transformadoras [...] significa devolución de tierras, unida a una redistribución de la tierra y al acceso al crédito y al desarrollo de capacidades; y también significa transformar esa tierra en una fuente de ingresos. 'Reparaciones transformadoras' implica proporcionar cirugía de la fístula a las supervivientes de violaciones, así como aptitudes generadoras de ingresos."

Phumzile Mlambo-Ngcuka,  
Directora Ejecutiva de ONU Mujeres

para las mujeres, puesto que pueden suponer un reconocimiento de sus derechos como ciudadanas iguales, una medida de justicia, brindar recursos cruciales para la recuperación y contribuir a transformar las desigualdades de género subyacentes en las sociedades que se encuentran en situaciones post-conflicto<sup>57</sup>. Pese a su potencial, no obstante, las reparaciones son el mecanismo menos utilizado y al que menos financiación se destina después de un conflicto. En los casos en que se ha ejecutado este tipo de programas, con excesiva frecuencia han sido de naturaleza puntual, se han

**Porcentaje de personas encuestadas que manifestaron que, si se proporcionaran reparaciones, estas deberían abonarse individualmente, a la comunidad o ambas<sup>58</sup>**



demorado muchos años y se han llevado a cabo con escasas consultas, ofreciendo en última instancia un valor reparador escaso a las víctimas.

La necesidad de garantizar que se consulte a las mujeres y que estas puedan participar activamente en los procesos de reparación se destacó en el estudio de investigación (basado en encuestas) sobre la justicia transicional elaborado por la Iniciativa Humanitaria de Harvard, y no solo por el hecho de que el estudio revelara que las mujeres y los hombres tienen percepciones diferentes en lo que concierne a las reparaciones<sup>59</sup>. A modo de ejemplo, en Côte d'Ivoire, las mujeres tenían una probabilidad casi tres veces mayor que los hombres de mencionar las compensaciones económicas, mientras que en la República Centroafricana sucedía lo contrario. Las mujeres mencionaban por lo general la necesidad de recibir asesoramiento psicosocial con mayor frecuencia que los hombres, salvo en el norte de Uganda. Cuando se les preguntaba si las reparaciones deberían proporcionarse de forma individual, colectiva o ambas, las personas encuestadas mostraban generalmente una preferencia por las reparaciones colectivas. De nuevo, el norte de Uganda constituía la excepción. No obstante, es importante resaltar que en todos los países la proporción

de mujeres que preferían las reparaciones individuales era superior a la de hombres que se inclinaban por este tipo de reparaciones<sup>60</sup>. Esto subraya la importancia de garantizar que se consulte a las mujeres y de que estas puedan participar activamente en los procesos de reparación.

A lo largo del último decenio, las políticas y la jurisprudencia han tendido a converger hacia la necesidad de que las reparaciones tengan un efecto transformador, sobre todo en relación con las mujeres y las niñas. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha señalado que, puesto que la violencia perpetrada contra mujeres individuales suele alimentar los patrones de marginación preexistentes (y a menudo sistémicos), "dichas medidas [de reparación] deben vincular las reparaciones individuales y la transformación estructural"<sup>61</sup>. Sin embargo, son muy pocos los programas de reparaciones que guardan una correlación con las experiencias de las mujeres durante el conflicto, dejando de lado la reparación de la violencia reproductiva, por ejemplo —incluido el embarazo forzado, la esterilización forzada y los abortos forzados—, así como la amplia variedad de vulneraciones socioeconómicas que sufren

las mujeres durante los conflictos<sup>62</sup>.

### **Avances en los planteamientos relativos a las reparaciones**

Sin embargo, se han producido algunos avances. En Marruecos, por ejemplo, a través de la Comisión para la Equidad y la Reconciliación, el reconocimiento de los daños específicos causados a las mujeres (incluidos los familiares de las víctimas directas), el reconocimiento de la discriminación inherente a los enfoques anteriores y la definición de las agresiones sexuales como una categoría de violaciones merecedora de compensación posibilitó la adopción de un enfoque de género con respecto a las reparaciones<sup>63</sup>.

Las reparaciones en forma de devolución de tierras pueden ser cruciales para las mujeres, sobre todo en los países en que su falta de acceso a la tierra y a los derechos sucesorios por la ley o las prácticas

vigentes antes del conflicto puede provocar una mayor incertidumbre, inseguridad y marginación económica después de este. La Ley de las víctimas de Colombia incluye la devolución de tierras a quienes hayan sido desposeídos/as de forma arbitraria de ellas o hayan resultado desplazados o desplazadas como resultado del conflicto armado interno. Las disposiciones que establece la citada ley incluyen medidas especiales para proteger los derechos de las mujeres, como la priorización de las mujeres cabeza de hogar en los procesos judiciales y administrativos, la prestación de una atención especializada a las mujeres en la tramitación de solicitudes de devolución y un acceso prioritario a otras prestaciones, como el crédito, la educación, la capacitación y las subvenciones<sup>64</sup>. La vinculación de los procesos de reparación con la reforma de la tierra y la propiedad es uno de los elementos del enfoque transformador en lo que se refiere a las reparaciones<sup>65</sup>.

## **ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD**

### **Nota de orientación del Secretario General sobre las reparaciones en casos de violencia sexual relacionada con conflictos**

En 2014, las Naciones Unidas publicaron la Nota de orientación del Secretario General sobre las reparaciones en casos de violencia sexual relacionada con conflictos, que aporta información sobre el compromiso de las Naciones Unidas en lo que concierne a las reparaciones. En la nota se esbozan ocho principios clave para garantizar una reparación efectiva:

- Para que la reparación concedida a las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos sea adecuada es necesario que combine diferentes formas de reparación.
- Las reparaciones judiciales o administrativas deberían estar disponibles para las víctimas de violencia sexual relacionada con los conflictos como parte de su derecho a obtener recursos inmediatos, adecuados y eficaces.
- Las reparaciones individuales y colectivas deberían ser complementarias y reforzarse mutuamente.
- Debe intentarse que las reparaciones sean transformadoras, incluso en cuanto a su diseño, aplicación e impacto.
- La cooperación para el desarrollo debería respaldar la obligación de los Estados de garantizar el acceso a las reparaciones.
- Debería garantizarse la participación de las víctimas y que estas sean consultadas durante el proceso de identificación, diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las reparaciones.
- Deberían ponerse a disposición de quienes las necesiten reparaciones provisionales con carácter urgente, a fin de satisfacer las necesidades inmediatas y evitar que se produzca un daño irreparable.
- Deberían establecerse normas procesales adecuadas para los procedimientos en los que estén implicadas la violencia sexual y las reparaciones.

Puede que el mayor avance producido en la esfera de las reparaciones en los últimos años haya sido el aumento de voluntad política para ofrecer reparaciones a las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos. El tribunal bosnio encargado de enjuiciar los crímenes de guerra dictó una resolución histórica en junio de 2005, en virtud de la cual concedía la primera compensación jamás otorgada a una víctima de violación durante la guerra<sup>66</sup>. Varios países están desarrollando también leyes específicas en esta materia. En 2014, el Gobierno de Libia publicó un decreto en el que instaba a conceder reparaciones a las víctimas de la violencia sexual durante el régimen de Gaddafi y la sublevación que se produjo en el país en 2011<sup>67</sup>. Dicho decreto ofrece 12 medidas de reparación, incluido el apoyo económico y psicológico a las víctimas. Aunque todavía está pendiente la creación de la Comisión de Reparaciones, el decreto está considerado como un avance sin precedentes impulsado por el Gobierno. La Asamblea de Kosovo aprobó en 2014 una ley que reconoce legalmente la condición de víctimas civiles de violencia sexual durante el conflicto armado<sup>68</sup>, y el Parlamento de Croacia ha adoptado recientemente una ley que proporciona un pago único a todas las víctimas de violencia sexual durante la guerra, una compensación mensual durante el resto de sus vidas y acceso a asistencia jurídica, al seguro de salud obligatorio y complementario, a revisiones médicas anuales y a alojamiento en instituciones que prestan servicios y asistencia a las veteranas y veteranos de guerra y a las víctimas de esta<sup>69</sup>.

Como sucede con todas las medidas de justicia para los delitos de violencia sexual, el diseño de los programas de reparaciones debe tener presente las dificultades específicas de acceso y el estigma, y guiarse por las sensibilidades culturales y de género, incluido el principio de no causar daño. También debería prestarse atención a la adopción de normas procesales que protejan el interés de la víctima y proporcionen medidas razonables y adecuadas en relación con la carga de la prueba, que resulta más complicada en el caso de los delitos de violencia sexual relacionada con los conflictos. Los programas administrativos de reparaciones pueden constituir herramientas muy importantes para reparar este tipo específico de vulneraciones<sup>70</sup>.

En el Perú se utilizaron diversos mecanismos para inscribir a las víctimas; dichos mecanismos incluían declaraciones de los y las líderes comunitarios y el análisis de información contextual<sup>71</sup>. En Chile, el pago de las reparaciones por tortura no requirió que las víctimas relatasen o probaran sus experiencias de tortura. El hecho de que hubieran permanecido detenidas en

un centro conocido por su amplio recurso a la tortura conllevó el abono de la compensación sin necesidad de aportar más pruebas<sup>72</sup>. Este innovador planteamiento podría aplicarse a los delitos de violencia sexual para encontrar alternativas en cuanto a la necesidad de divulgación pública y a la carga de la prueba<sup>73</sup>.

### **Vincular las reparaciones a las políticas generales de desarrollo y a los agentes que trabajan en este ámbito**

Si bien el derecho a obtener reparaciones y el derecho al desarrollo son dos derechos distintos y separados, la coordinación de los programas, estrategias y agentes puede ayudar a realizar mejor ambos. Para que los programas de reparaciones sean plenamente eficaces, sobre todo en contextos de pobreza y de vulneraciones a gran escala, deben establecerse vínculos complementarios con determinadas políticas de desarrollo y con determinados agentes que trabajan en este campo, incluso en el caso de que únicamente se ofrezcan ciertas modalidades específicas de reparaciones. Por ejemplo, la provisión de algún tipo de atención especializada de la salud a las víctimas de las vulneraciones más graves exige que haya un centro sanitario en funcionamiento cerca del lugar en el que vivan las víctimas. La concesión de becas a los hijos e hijas de las personas desaparecidas, violadas, torturadas o asesinadas requiere contar con una escuela operativa y capaz de proporcionar una educación de calidad<sup>74</sup>. Además, en los contextos en los que comunidades enteras se hayan visto afectadas por un conflicto, la vinculación de las reparaciones individuales a las comunitarias y a programas de desarrollo específicos puede mitigar el riesgo de que aparezcan nuevas fisuras que permitan nuevas agresiones<sup>75</sup>. A modo de ejemplo, un pago único en efectivo, aunque su importe sea elevado, no puede solucionar la pobreza de las comunidades marginadas, que puede ser uno de los factores causantes del conflicto.

En relación con lo anterior, aunque algunas víctimas dan prioridad a la justicia individual —castigar al agresor o agresora y crear un sistema de disuasión para que no se repitan esos actos—, otras opinan que la justicia debe verse en última instancia desde la perspectiva de la comunidad en su conjunto. En consecuencia, es importante considerar que los mecanismos y procesos judiciales, además de ofrecer recursos a los particulares, también ayudan a las sociedades a recuperarse de vulneraciones pasadas y a avanzar hacia una paz duradera. Las reparaciones que son tanto individuales como colectivas pueden complementar al sistema judicial procesal, garantizando tanto la reparación como

la reconstrucción de la sociedad. Las reparaciones colectivas pueden incluir también medidas simbólicas, como memoriales, peticiones de disculpa y nuevos entierros. Para las mujeres, el reconocimiento simbólico de la violación de sus derechos puede servir también como reafirmación de su igualdad de derechos como ciudadanas.

### Manejo de las expectativas

En el primer asunto que atendió, la Corte Penal Internacional estableció un amplio marco para las reparaciones<sup>76</sup>. Al Fondo Fiduciario de la CPI para las Víctimas, creado por los Estados partes, se le ha encomendado la tarea de implementar dichas reparaciones, aunque la dotación de recursos es muy escasa. Los miembros del Fondo están elaborando un plan de implementación, un trabajo en el que se están encontrando con grandes dificultades. Si bien el llamamiento a la concesión de reparaciones es fundamentalmente válido en la teoría, en la práctica son pocas las instituciones capaces de satisfacer las necesidades que plantean los programas de reparaciones innovadores, sobre todo en las sociedades en conflicto. Por lo tanto, es crucial gestionar las expectativas desde el principio, con objeto de establecer objetivos realistas y factibles antes de prometer reparaciones a las víctimas.

### ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA EN ENTORNOS JURÍDICOS PLURALES

El derecho internacional humanitario, la resolución 1325 y las seis resoluciones posteriores relativas a las mujeres, la paz y la seguridad alientan a los Estados a promover y proteger el acceso de las mujeres a la justicia a lo largo de los procesos de rendición de cuentas posteriores a un conflicto, así como a acometer

---

**+** *En la práctica, el pluralismo jurídico puede plantear dificultades específicas a las mujeres, sobre todo cuando las instituciones estatales son débiles, algo que ocurre con elevada frecuencia tras un conflicto.*

---

reformas legales y judiciales para garantizar el acceso a la justicia y al estado de derecho para todas las personas.

### **Aproximadamente un 80% de las reclamaciones o disputas se resuelven a través de sistemas de justicia paralelos, lo que indica que la mayoría de las mujeres en los países en desarrollo acceden a la justicia en un entorno jurídico plural<sup>77</sup>.**

Sin embargo, en la práctica, esta pluralidad puede plantear dificultades específicas a las mujeres, sobre todo cuando las instituciones estatales son débiles, algo que ocurre con elevada frecuencia tras un conflicto. En particular, la provisión de justicia para las mujeres durante un conflicto resulta complicada por naturaleza. Los sistemas judiciales formales quedan devastados o fuertemente deteriorados en esos contextos, y el Estado puede haber perdido la confianza de su ciudadanía. En tales situaciones, las instituciones de justicia informales y las leyes consuetudinarias suelen ser los únicos medios para hacer justicia y resolver los conflictos a los que tiene acceso la población, en particular las mujeres; y a menudo tales instituciones no ofrecen resultados positivos a las mujeres y las niñas.

Pese a que se trata de un concepto cuestionado, el pluralismo jurídico se refiere a sistemas en los que coexisten diversas leyes y ordenamientos jurídicos. Estos pueden incluir diversas combinaciones de derecho civil codificado, leyes religiosas, códigos legales indígenas o consuetudinarios, mecanismos de arbitraje comunitario u otros procedimientos de solución de controversias. Pueden ser formales o informales. Algunos ordenamientos están reconocidos y sancionados por el Estado, mientras que otros no. Si bien los ordenamientos jurídicos plurales pueden generar incertidumbre y plantear dificultades, también pueden brindar oportunidades a las mujeres para negociar y promover sus objetivos en lo que se refiere a la justicia<sup>78</sup>.

Somalia representa un ejemplo de país en el que la superposición y, en ocasiones, contradicción entre diferentes sistemas jurídicos, unida a sus normas culturales, socava los derechos de las mujeres. En virtud del derecho consuetudinario, una mujer somalí que haya sido violada puede ser obligada a casarse con su violador. La violación se considera un problema que debe resolverse entre dos clanes en un esfuerzo por mantener la paz, proteger el honor de la víctima, eliminar el ostracismo social y garantizar el pago íntegro de la dote de la mujer por parte del clan de su agresor<sup>79</sup>. Por el contrario, la legislación formal establece una pena de prisión, y la ley islámica impone la pena de muerte por violación si el violador está casado, y 90 latigazos si el acusado está soltero<sup>80</sup>. Estos tres sistemas conducen a tres resultados diferentes para el

## ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD

### Los sistemas informales de justicia y la función de las y los líderes tradicionales y religiosos

Puesto que la mayoría de las personas buscan justicia a través de los sistemas informales, sobre todo en contextos de conflicto y post-conflicto, las y los líderes religiosos y tradicionales pueden desempeñar un importante papel en la protección y promoción de los derechos de las mujeres.

Los ordenamientos jurídicos que aplican leyes religiosas, consuetudinarias o indígenas tienden a estar dominados por hombres y a perpetuar las interpretaciones patriarcales de la cultura, así como a proporcionar diferentes niveles de protección a los hombres y a las mujeres y rara vez castigan específicamente la violencia de género<sup>81</sup>. No obstante, el derecho consuetudinario se puede adaptar y cambiar de formas que reflejan la evolución de los valores de la sociedad. A modo de ejemplo, en el Afganistán, las y los líderes religiosos se encuentran entre los principales responsables tradicionales de la toma de decisiones a nivel local,

sobre todo en lo que respecta a los derechos de las mujeres. Aunque a escala nacional los derechos de las mujeres han encontrado resistencia, en el plano local las y los líderes religiosos han mostrado interés en proteger los derechos de las mujeres en el marco de la ley islámica. Las organizaciones de la sociedad civil vienen trabajando con especialistas académicos islámicos a escala regional para desarrollar un programa de estudios sobre los derechos de las mujeres en el Islam. Los imanes que han participado en el proyecto han hecho referencia en sus sermones a los derechos religiosos y legales de las mujeres a la herencia familiar, al empleo, a la educación, a la participación en la vida política y a tomar decisiones sobre su propio cuerpo. Pese a la dificultad de calcular el efecto de estos sermones, los estudios de impacto de varios proyectos muestran que las tasas de resolución de asuntos a favor de las mujeres se triplicaron<sup>82</sup>.

mismo delito según sus diferentes concepciones sobre los derechos y sobre quién los ostenta.

Puesto que el objetivo de muchos sistemas de justicia no estatales es la restauración de la paz y no la provisión de reparaciones a las personas, a menudo esto puede significar la perpetuación de la discriminación contra las mujeres y la denegación de sus derechos humanos<sup>83</sup>.

En algunos contextos, la búsqueda de un foro de conveniencia puede ofrecer a las y los litigantes la posibilidad de elegir, permitiéndoles explorar opciones para obtener un resultado favorable. Sin embargo, esta posibilidad de elección rara vez resulta útil para las mujeres debido a presiones sociales y comunitarias.

Pese a que no resulta en absoluto sencillo garantizar el acceso de las mujeres a la justicia en entornos frágiles y post-conflicto, el pluralismo jurídico puede utilizarse de manera positiva, basando las intervenciones programáticas en un análisis (teniendo en cuenta el contexto específico) de la forma en que las mujeres utilizan los diferentes sistemas de justicia, los motivos por los que eligen uno frente a otro, los resultados que obtienen y cómo afecta todo ello a su vida<sup>84</sup>. Existen varios ejemplos de gobiernos, agentes internacionales y organizaciones de mujeres que participan en los

diferentes ordenamientos jurídicos para materializar un cambio positivo.

#### Reformas institucionales

En el caso de los sistemas jurídicos plurales, incluso en contextos post-conflicto, la reforma puede resultar más complicada en aquellas situaciones en las que el derecho consuetudinario o las leyes religiosas no están sujetos a las disposiciones constitucionales relativas a la igualdad. Además, incluso cuando la constitución establece que las y los líderes tradicionales y religiosos deben ejercer sus poderes en consonancia con los principios constitucionales, incluida la igualdad de género, en la práctica las mujeres continúan sufriendo una discriminación sistémica.

En Burundi, pese a que el principio de igualdad de género y no discriminación por razón de sexo está consagrado en la Constitución de 2005<sup>85</sup>, algunos aspectos muy importantes de la vida familiar, como la herencia y los regímenes de propiedad en el matrimonio, siguen rigiéndose por el derecho consuetudinario, que discrimina a las mujeres<sup>86</sup> impidiéndoles heredar tierra de sus padres o esposos.

Dado que el período posterior a un conflicto casi

---

+ *Dado que el período posterior a un conflicto casi siempre viene acompañado de reformas constitucionales y legislativas, representa una oportunidad muy importante para consolidar la igualdad de género y la igualdad de derechos en todos los sistemas jurídicos.*

---

siempre viene acompañado de reformas constitucionales y legislativas, representa una oportunidad muy importante para consolidar la igualdad de género y la igualdad de derechos en todos los sistemas jurídicos. Como se ha señalado anteriormente, la reforma legislativa no garantiza en sí misma el cambio social. No obstante, la adaptación de los sistemas jurídicos plurales a las normas jurídicas internacionales puede desempeñar un papel crucial para el desarrollo de una comprensión compartida de los derechos humanos. La afirmación de la primacía de las leyes constitucionales sobre las leyes religiosas, el derecho consuetudinario y las leyes indígenas, y la determinación de que estas deben ser coherentes con las normas constitucionales relativas a la igualdad, es un paso necesario para garantizar la protección y la promoción de los derechos de las mujeres<sup>87</sup>.

#### **Participación de las mujeres en el acceso a la justicia**

La participación de las mujeres en todas las formas de justicia y en todos los lugares en que se administra esta puede tener efectos transformadores en sí misma. En Timor-Leste, el trabajo de las líderes comunitarias con el sistema de jefes y jefas de aldea (o *succo*) se ha traducido en un mayor compromiso de los jefes y jefas *succo* de remitir los casos de violencia de género al sistema judicial formal. De este modo se ha conseguido reducir la incidencia de la violencia doméstica. Las mujeres que participaron en dichos mecanismos declaran haber ganado en confianza y en capacidad para entender las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad, lo que a su vez les ha permitido llevar a

cabo actuaciones en nombre de sus comunidades<sup>88</sup>.

Los datos obtenidos han demostrado que en el sector judicial formal, la contratación de mujeres en la primera línea de la prestación de servicios (como agentes de policía, funcionarias de centros correccionales, representantes legales y administradoras judiciales), así como en los más altos niveles de influencia política (como legisladoras, juezas y miembros de órganos profesionales de supervisión) puede crear unos sistemas de justicia formal más sensibles al género<sup>89</sup>. A modo de ejemplo, un incremento del número de mujeres agentes de policía está correlacionado positivamente con un aumento del número de denuncias por violencia sexual<sup>90</sup>. De igual modo, al examinar las necesidades específicas de las reclusas, incluso en lo que se refiere al acceso a la justicia, es crucial conseguir un equilibrio adecuado de género entre el personal penitenciario con objeto de garantizar la satisfacción y el respeto de dichas necesidades. La participación de las mujeres en el sector judicial se puede facilitar eficazmente a través de programas que alienten a las mujeres a desarrollar una carrera profesional en la judicatura, y que apoyen las oportunidades educativas o introduzcan cuotas.

En todos estos planteamientos dirigidos a garantizar la justicia es necesario asegurar que el acceso esté

---

+ *En el sector judicial formal, la contratación de mujeres en la primera línea de la prestación de servicios (como agentes de policía, funcionarias de centros correccionales, representantes legales y administradoras judiciales), así como en los más altos niveles de influencia política (como legisladoras, juezas y miembros de órganos profesionales de supervisión) puede crear unos sistemas de justicia formal más sensibles al género.*

---




basado en un entendimiento del titular de derechos. Esto exige tener en cuenta las diferentes necesidades asociadas a factores como la edad, la cultura, el origen étnico, la religión, la condición socioeconómica y el contexto local, que también debe tenerse en cuenta en el diseño de la respuesta.

### **El acceso a la justicia cuando el conflicto se agudiza**

En medio de un conflicto, el acceso a la justicia es como mínimo escaso, lo que afecta de un modo especial a los grupos marginados y minoritarios, incluidas las mujeres y las niñas<sup>91</sup>. Las estructuras jurídicas que deberían proteger a la población tienden a ser inaccesibles o, en muchos casos, quedan destruidas. Incluso los mecanismos tradicionales para la solución de controversias pueden verse comprometidos, pues las y los propios líderes tradicionales pueden verse desplazados, ser encarcelados y, en ocasiones, ser torturados y asesinados. En Darfur, por ejemplo, pese a que la violación y otras formas de violencia sexual y de género son endémicas al conflicto, el acceso a la justicia, sobre todo para las mujeres y las niñas, es prácticamente inexistente. Muchos tribunales han sido clausurados, sea por el Gobierno o por los rebeldes, o han quedado simplemente en suspenso debido a la violencia y al desplazamiento<sup>92</sup>. En algunas zonas bajo el control del Ejército de Liberación del Sudán, los tribunales consuetudinarios fueron clausurados y sustituidos por tribunales de tipo militar, que, según las informaciones disponibles, favorecen a los combatientes frente al personal civil y a determinados grupos étnicos frente a otros<sup>93</sup>. El conflicto dificulta aún más la solución de controversias por parte de los mecanismos tradicionales, puesto que las y los propios líderes tradicionales han resultado desplazados o han sido encarcelados, y, en ocasiones, hasta torturados y asesinados. Es evidente que, en situaciones de conflicto, el funcionamiento de los mecanismos de justicia (sean formales o informales) se ve comprometido, lo que afecta en particular al acceso a la justicia por parte de los grupos marginados y minoritarios, incluidas las mujeres y las niñas<sup>94</sup>. Las Naciones Unidas han adoptado una serie de iniciativas para fortalecer las respuestas de la justicia a nivel nacional durante un conflicto, como la creación de centros de atención integral (como en Somalilandia y Burundi), servicios de atención a mujeres en las comisarías de policía del Iraq, tribunales móviles en la región oriental de la RDC o una línea telefónica de atención de la policía nacional para las víctimas de la violencia sexual y de género en Malí.

---

 *Los centros de atención integral, que ofrecen a las personas supervivientes diversos servicios en un solo lugar, como atención médica, asesoramiento psicológico, acceso a investigadores e investigadoras policiales y asistencia jurídica, están demostrando ser un modelo muy eficaz.*

---

### **Iniciativas de empoderamiento jurídico**

La mejora del acceso a la asistencia jurídica y a la prestación de servicios jurídicos para las personas supervivientes de la violencia sexual y de género — incluida la prestación de asistencia médica, psicosocial y económica— es un componente muy importante para que dichas víctimas puedan acceder sin problemas a la justicia. En el este de la RDC, el PNUD presta apoyo a una extensa red de clínicas de asistencia jurídica con el objetivo de combatir la impunidad, sobre todo en lo que afecta a los delitos de violencia sexual y de género. Estas clínicas incluyen asistencia médica, psicosocial y jurídica; asimismo, recientemente han comenzado a abordar los problemas de reinserción social que afrontan las víctimas de violencia sexual y de género a través de apoyo psicosocial, cursos de alfabetización, asistencia socioeconómica y educación de los y las líderes comunitarios sobre actitudes hacia las personas supervivientes<sup>95</sup>. Los centros de atención integral, que ofrecen a las personas supervivientes diversos servicios en un solo lugar, como atención médica, asesoramiento psicológico, acceso a investigadores e investigadoras policiales y asistencia jurídica, están demostrando ser un modelo muy eficaz que integra los servicios jurídicos con las necesidades generales de las personas supervivientes, a través de un enfoque coordinado entre los profesionales de la salud (que a menudo son el primer punto de contacto para los y las supervivientes) y la policía.


Con su conocimiento de los sistemas jurídicos plurales y su comprensión de las estructuras sociopolíticas locales, los asistentes jurídicos comunitarios y las asistentas jurídicas comunitarias pueden desempeñar un papel de incalculable valor, ayudando a las mujeres a utilizar los diferentes sistemas (formales o informales) en su propio beneficio<sup>96</sup>. Estos asistentes pueden facilitar el acceso a los sistemas formales y brindar a las mujeres alternativas cuando las instituciones locales no reconozcan sus derechos formales. La Organización Turkana de Mujeres en el Desarrollo (TWADO) desarrolla un programa de asistencia jurídica específicamente centrado en la supervisión de los casos de violencia contra las mujeres y los niños de ambos sexos en Turkana, una remota región de Kenya. Se encomienda a estas asistentas jurídicas participar en los procesos consuetudinarios de solución de controversias, en los que realizan aportaciones en aquellos asuntos relacionados con los derechos de las mujeres. Asimismo, supervisan el proceso en aquellos asuntos que deberían remitirse a los tribunales formales, y ayudan a las familias a acceder a dicho mecanismo<sup>97</sup>.

Para las mujeres detenidas y privadas de libertad, el acceso a la asistencia jurídica es crucial para garantizar un juicio y una sentencia justos, sobre todo si se tiene en cuenta que las reclusas suelen ser a menudo víctimas de abusos, sufrir enfermedades mentales y continuar siendo las principales cuidadoras de sus hijos e hijas. En Darfur, por ejemplo, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) respaldó la creación de servicios de asistencia jurídica en los centros penitenciarios, de los que hasta la fecha se han beneficiado más de 550 reclusos de ambos sexos. La Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) facilitó el acceso a los registros de las y los reclusos mediante el fomento de la capacidad nacional de gestión de datos penitenciarios, lo que se tradujo en una reducción de un 27% de la prisión preventiva.

Con el fin de maximizar el impacto, la reforma legal y el apoyo a la asistencia jurídica deben combinarse

con iniciativas de concienciación y diálogo entre las partes interesadas estatales y no estatales, así como entre las mujeres tanto en los entornos urbanos como rurales. Esto ayuda a crear un espacio para que las mujeres puedan cuestionar los valores culturales y los procedimientos que perpetúan la discriminación sistémica y les impiden acceder a la justicia. En las provincias de las tierras altas orientales y en la provincia de Simbu (Papua Nueva Guinea) existen varias comunidades que han logrado resolver su conflicto comunal mediante la creación de sus propios foros de solución de controversias y restauración de la paz. En el distrito de Kup de la provincia de Simbu, la organización Mujeres Kup para la Paz ofrece a los y las líderes de las aldeas y a los funcionarios y funcionarias judiciales capacitación sobre derechos de las víctimas y sobre los instrumentos que estas tienen a su disposición, incluido el uso de la CEDAW. Esto ha llevado a tomar la decisión de nombrar "agentes de policía comunitarios", que actúan como enlace entre la comunidad y la comisaría de policía más cercana del distrito<sup>98</sup>.

---

 *La reforma legal y el apoyo a la asistencia jurídica debe combinarse con iniciativas de concienciación y diálogo entre las partes interesadas estatales y no estatales, así como entre las mujeres tanto en los entornos urbanos como rurales.*

---

## RECOMENDACIONES

### Impulsar el progreso más allá de 2015: Propuestas de actuación

#### Los Estados Miembros, las Naciones Unidas y la sociedad civil deberían:

- ✓ Adoptar un enfoque de justicia transformadora con respecto a los programas de acceso de las mujeres a la justicia, incluso mediante el desarrollo de intervenciones que ayuden a los ordenamientos jurídicos a cuestionar las normas socioculturales subyacentes y los contextos de desigualdad que perpetúan la discriminación contra las mujeres y permiten que ocurran violaciones relacionadas con los conflictos.
- ✓ Garantizar que los mecanismos de rendición de cuentas responsables de prevenir y responder a la violencia extremista cuenten con la necesaria especialización en cuestiones de género para cumplir con su cometido, en vista de la escalada de ataques deliberados contra los derechos de las mujeres, incluidas agresiones de violencia sexual y de género, por parte de grupos extremistas.

#### ENJUICIAMIENTOS

##### Los Estados Miembros y las Naciones Unidas deberían:

- ✓ Invertir en el fortalecimiento de los sistemas nacionales de justicia para que investiguen y enjuicien los delitos internacionales, incluida la violencia sexual y de género, con arreglo al principio de complementariedad. Esto incluye:
  - Apoyar los marcos jurídicos que incorporen definiciones y elementos propios de los delitos de violencia sexual y de género, procedimientos de apoyo a las víctimas y las y los testigos y disposiciones relativas a las reparaciones, en consonancia con las normas internacionales (incluido el Estatuto de Roma).
  - Colaborar y proporcionar conocimientos especializados para garantizar que los Estados cuenten con la capacidad técnica necesaria para investigar y enjuiciar la violencia sexual relacionada con los conflictos.

#### La sociedad civil debería:

- ✓ Promover la ratificación del Estatuto de Roma entre los Estados y su aplicación nacional; y adoptar leyes nacionales acordes con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas leyes específicas sobre los delitos de violencia sexual y de género.

#### JUSTICIA TRANSICIONAL

##### Los Estados Miembros y las Naciones Unidas deberían:

- ✓ Invertir en el diseño y la aplicación de medidas de justicia transicional sensibles al género, que reconozcan y respondan a las experiencias de las mujeres durante un conflicto y a sus necesidades de justicia y rendición de cuentas.
- ✓ Priorizar el diseño y la ejecución de programas de reparaciones con perspectiva de género e impacto transformador, incluso a través de la aplicación de la Nota Orientativa del Secretario General sobre las reparaciones en casos de violencia sexual relacionada con los conflictos.
- ✓ Establecer medidas específicas para garantizar la participación activa de las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los mecanismos de justicia transicional, de forma que quede garantizada la inclusión de la experiencia de conflicto de las mujeres, se dé respuesta a sus necesidades y prioridades específicas y se combatan todas las vulneraciones que sufren.

##### Los Estados Miembros y las Naciones Unidas deberían:

- ✓ Invertir en el fomento de la capacidad con perspectiva de género del sector judicial a través de:
  - La impartición de capacitación sensible al género a todos los agentes de la judicatura, sobre todo a aquellos y aquellas que están involucrados en la prestación de servicios relacionados con la

justicia, incluidos los y las líderes tradicionales, el personal sanitario y la policía.

- Apoyar una mayor participación de la mujer en todos los niveles de la prestación de servicios en el ámbito de la justicia, tanto en los sistemas formales como informales, a través de medidas que incluyan cuotas, y respaldar la capacitación jurídica de las mujeres, incluso por medio de becas.

**Los Estados Miembros, las Naciones Unidas y la sociedad civil deberían:**

- ✓ Colaborar en el diseño y la ejecución de iniciativas de empoderamiento jurídico que mejoren la confianza de las mujeres y su acceso a los sistemas de justicia, y que permitan a las mujeres participar activamente cuando recurran a dichos sistemas.

- ✓ Ayudar a las mujeres de base a liderar los mecanismos de justicia tradicional y a involucrarse en ellos.

**Los Estados Miembros deberían:**

- ✓ Cerciorarse de que las garantías constitucionales relativas a la igualdad sean de aplicación a todas las leyes y sistemas de justicia, en consonancia con el derecho internacional.

## REFERENCIAS

1. Maria Butler, Abigail Ruane y Madhuri Sastry, "The Pieces of Peace: Realizing Peace Through Gendered Conflict Prevention", documento presentado al Estudio Mundial (Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, 2015), 22.
2. Véase "Aunar nuestras ventajas en pro de la paz - política, alianzas y personas", documento de las Naciones Unidas con signatura A/70/95-S/2015/446 (Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas, 16 de junio de 2015); O'Reilly, Ó Súilleabháin y Paffenholz, "Reimagining Peacemaking: Women's Roles in Peace Processes".
3. Ministerio fiscal c. Radislav Krstic (procedimiento judicial de primera instancia), IT-98-33-T (Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, 2001).
4. Ministerio fiscal c. Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara y Santigie Borbor Kanu (acusados del CRFA) (procedimiento de apelación), SCSL-2004-16-A (2008); Jennifer Gong-Gershowitz, "Forced Marriage: A 'New' Crime Against Humanity?", *Northwestern Journal of International Human Rights* vol. 8, n.º 1 (otoño de 2009): 53-76.
5. "Is the International Community Abandoning the Fight against Impunity?", *Women's Voices - Iniciativas de Mujeres por la Justicia de Género*, marzo de 2015.
6. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002, artículo 42, apartado 9; "Reglamento de la Oficina del Fiscal" ICC-BD/05-01-09 (Corte Penal Internacional, 23 de abril de 2009).
7. "Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional", documento de las Naciones Unidas con signatura PCNICC/2000/1/Add.1 (Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, 2 de noviembre de 2000), Reglas 87 y 88.
8. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 68, apartados 2 y 3; "Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional", Reglas 89 a 93.
9. "TFV Strategic Plan 2014-2017" (La Haya: Fondo Fiduciario para las Víctimas, agosto de 2014).
10. Elisabeth Wood, "Variation in Sexual Violence During War", *Politics & Society* 34, n.º 3 (septiembre de 2006): 307-41.
11. *Ibid.*
12. Julie Mertus et al., *Women's Participation in the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia (ICTY): Transitional Justice for Bosnia and Herzegovina* (Hunt Alternatives Fund, 2004), 11.
13. Binaifer Nowrojee, "We Can Do Better: Investigating and Prosecuting International Crimes of Sexual Violence", documento presentado durante el Coloquio de la Oficina del Fiscal, Arusha (noviembre de 2004); Human Rights Watch, ed., *Shattered Lives: Sexual Violence during the Rwandan Genocide and Its Aftermath* (Nueva York: Human Rights Watch, 1996).
14. Se trató de la jueza Navantham Pillay, que más tarde desempeñaría el cargo de Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Véase Richard Goldstone y Estelle Dehon, "Engendering Accountability: Gender Crimes Under International Criminal Law", *New England Journal of Public Policy* 19, n.º 1 (21 de septiembre de 2003): 124.
15. "The Global Study on Women, Peace and Security: Submission by the International Criminal Court" (Corte Penal Internacional, 20 de mayo de 2015).
16. Fionnuala Ní Aoláin, "Gendered Harms and Their Interface with International Criminal Law", *International Feminist Journal of Politics* 16, n.º 4 (2 de octubre de 2014): 630.
17. "Sepur Zarco: First Case of Sexual Slavery Will Be Heard in Guatemalan Courts", *Network In Solidarity With The People Of Guatemala (NISGUA)*, 8 de julio de 2015, <http://nisgua.blogspot.com/2015/07/sepur-zarco-first-case-of-sexual.html>.
18. Tribunal Supremo de Justicia de Colombia, Junta Penal de Apelación, SP15512-2014, Radicación N.º 39392. Véase también Daniela Kravetz, "Recent Developments in Colombian Jurisprudence on Conflict-Related Sexual Violence", *IntLawGrrls*, 15 de abril de 2015, <http://ilg2.org/2015/04/15/recent-developments-in-colombian-jurisprudence-on-conflict-related-sexual-violence/>.
19. Consejo de Derechos Humanos, "Estudio analítico centrado en la violencia sexual y de género en relación con la justicia de transición. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", documento de las Naciones Unidas con signatura A/HRC/27/21 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 30 de junio de 2014). 32.
20. "Improving Women's Access to Justice During and After Conflict: Mapping UN Rule of Law Engagement" (ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2013), 39.
21. "Complementarity and Transitional Justice: Synthesis of Key Emerging Issues for Development", documento para el debate (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 16 de noviembre de 2012), 9.
22. "Progress and Obstacles in the Fight against Impunity for Sexual Violence in the Democratic Republic of the Congo" (Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), abril de 2014), párrs. 29 y 31.
23. "MediCapt", Physicians for Human Rights, consultado el 26 de septiembre de 2015, <http://physiciansforhumanrights.org/medicapt/?referrer=https://www.google.com/>.
24. Sucharita S.K. Varanasi, "Using Technology to End Impunity for Mass Atrocities, Including Rape", *International Justice Monitor*, 26 de mayo de 2015, <http://www.ijmonitor.org/2015/05/using-technology-to-end-impunity-for-mass-atrocities-including-rape/>.
25. La caja de herramientas KoBo se creó con el objetivo de recabar datos de encuestas en contextos complicados, como en entornos afectados por conflictos, y facilita la creación de cuestionarios, la recogida de datos mediante dispositivos inteligentes y su análisis instantáneo. Véase "KoBoToolbox: Data Collection Tools for Challenging Environments", consultado el 26 de septiembre de 2015,

- <http://www.kobotoolbox.org/>.
26. El Equipo de Expertos rinde cuentas directamente a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos y está integrado por especialistas del DOMP, el PNUD y el ACNUDH.
  27. "Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos", documento de las Naciones Unidas con signatura S/2015/203 (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 23 de marzo de 2015), 96.
  28. Otros despliegues incluyen el Grupo de Expertos para Sri Lanka, las misiones de investigación para la República Centroafricana, el Iraq, Libia y sobre Boko Haram, y la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur.
  29. La investigación se llevó a cabo con la ayuda de ONU Mujeres. Entre los países figuraban Rwanda, el Iraq, el norte de Uganda, el este de la RDC, la República Centroafricana, Liberia, Côte d'Ivoire y Camboya. Las encuestas se realizaron entre 2002 y 2013. Véase Phuong N. Pham y Patrick Vinck, "Gender and Transitional Justice: Evidence from Multi-Country Surveys on Attitudes and Perceptions about Transitional Justice" (Iniciativa Humanitaria de Harvard, ONU Mujeres, Hospital Brigham and Women's, mayo de 2015).
  30. *Ibid.*, 3. En otro ejemplo que destaca la importancia de celebrar consultas con las mujeres y las comunidades, el UNIFEM co-organizó en 2004 y 2005 dos conferencias sobre la justicia de género, con la participación de mujeres líderes procedentes de 12 países en situaciones de conflicto y post-conflicto, que formularon observaciones y recomendaciones convergentes clave sobre las necesidades relacionadas con la justicia, muchas de las cuales se citan en este capítulo. Véase Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y Consorcio Internacional de Asistencia Letrada, "Informe de la Conferencia sobre la justicia de género en situaciones posteriores a conflictos: 'La Paz necesita a la mujer y la mujer necesita justicia' (del 15 al 17 de septiembre de 2004)", documento de las Naciones Unidas con signatura S/2004/862 (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 26 de octubre de 2004); Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y Consorcio Internacional de Asistencia Letrada, "Informe de la reunión de alto nivel sobre el tema 'Crear asociaciones para promover la justicia de género en las sociedades después de los conflictos' (Estocolmo, Suecia, 25 y 26 de agosto de 2005)", documento de las Naciones Unidas con signatura A/60/444-S/2005/669 (Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 25 de octubre de 2005).
  31. "Recomendación general N° 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos", documento de las Naciones Unidas con signatura CEDAW/C/GC/30 (Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de octubre de 2013), párr. 76; Nahla Valji, "A Window of Opportunity: Making Transitional Justice Work for Women", documento de orientación (ONU Mujeres, octubre de 2012).
  32. Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, "Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas", documento de las Naciones Unidas con signatura A/HRC/WGEID/98/2 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de febrero de 2013), párr. 4.
  33. Polly Dewhirst y Amrita Kapur, "The Disappeared and Invisible: Revealing the Enduring Impact of Enforced Disappearance on Women" (Centro Internacional para la Justicia Transicional, marzo de 2015), 6.
  34. *Ibid.*, 19–23, 28.
  35. "El progreso de las mujeres en el mundo: En busca de la justicia" (ONU Mujeres, 2011), 95.
  36. Valji, "A Window of Opportunity: Making Transitional Justice Work for Women", 12.
  37. *Ibid.*
  38. "Ley orgánica sobre el establecimiento y la organización de la justicia transicional" (República de Túnez, Ministerio de Derechos Humanos y Justicia Transicional, 15 de diciembre de 2013), art. 39.
  39. *Ibid.*, art. 10.
  40. Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación (CVJR), Kenya, "Report of the Truth, Justice and Reconciliation Commission, Vol I", 2013, 105–106.
  41. Vasuki Nesiah, et al., "Truth Commissions and Gender: Principles, Policies, and Procedures" (Centro Internacional para la Justicia Transicional, julio de 2006), 18.
  42. Consejo de Derechos Humanos, "OHCHR Study on SGBV in Relation to Transitional Justice (2014)", párr. 9.
  43. Graeme Simpson, Edin Hodzic y Louis Bickford, "Looking Back, Looking Forward: Promoting Dialogue through Truth-Seeking in Bosnia and Herzegovina" (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), junio de 2012), 80–81.
  44. Marieme Helie Lucas, "The Women's Court in the Former Yugoslavia", Portside, 8 de mayo de 2015, <http://portside.org/2015-05-11/bosnie-sarajevo-women's-court-former-yugoslavia>.
  45. Andrea Oskari Rossini, "Sarajevo, the Women's Tribunal", Osservatorio Balcani E Caucaso, 11 de mayo de 2015, <http://www.balcanicaucaso.org/eng/Regions-and-countries/Bosnia-Herzegovina/Sarajevo-the-Women-s-Tribunal-161486>.
  46. El tribunal fue convocado por WOREC, la Alianza Nacional de Defensoras de los Derechos Humanos, Nagarik Awaj y Advocacy Forum. "Women's Tribunal in Nepal Hears from Survivors of Sexual Violence in Armed Conflict", Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo, 15 de diciembre de 2014, <http://apwld.org/womens-tribunal-in-nepal-hears-from-survivors-of-sexual-violence-in-armed-conflict/>.
  47. Tribunal de Mujeres sobre la Violencia Sexual contra Mujeres durante el Conflicto, "Veredicto" (Katmandú,

- Nepal: Tribunal de Mujeres sobre la Violencia Sexual contra Mujeres durante el Conflicto, 8 de diciembre de 2014), 5.
48. Cambodian Defenders Project, "Panel Statement for the Women's Hearing: True Voices of Women under the Khmer Rouge Regime" (Phnom Penh, Camboya: Cambodian Defenders Project, 7 de diciembre de 2011).
  49. "Resolución 1593 (2005)", documento de las Naciones Unidas con signatura S/RES/1593 (2005) (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 31 de marzo de 2005), párr. 1.
  50. Consejo de Derechos Humanos, "OHCHR Study on SGBV in Relation to Transitional Justice (2014)", párr. 30.
  51. En 2011, el Secretario General de las Naciones Unidas pidió a ONU Mujeres que garantizara que todas las comisiones de investigación contaran con conocimientos especializados sobre investigaciones en materia de violencia sexual y de género. Véase el "Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad", documento de las Naciones Unidas con signatura S/2011/598 (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 29 de septiembre de 2011), párr. 69. Desde 2009 se han proporcionado investigadores e investigadoras sobre violencia sexual y de género o asesores/as de género a las comisiones de investigación para Guinea-Conakry, Côte d'Ivoire, Libia, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular de Corea, la República Centroafricana (RCA), Eritrea y Gaza (2014).
  52. "Report of the Detailed Findings of the Commission of Inquiry on Human Rights in the Democratic People's Republic of Korea", documento de las Naciones Unidas con signatura A/HRC/25/CRP.1 (Consejo de Derechos Humanos, 7 de febrero de 2014), párr. 963–975.
  53. *Ibid.*, párr. 1220 i).
  54. Consejo de Derechos Humanos, "Misión de investigación para mejorar los derechos humanos, la rendición de cuentas y la reconciliación en Sudán del Sur", documento de las Naciones Unidas con signatura A/HRC/29/L.8 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 30 de junio de 2015).
  55. *Ibid.*, 2.
  56. Corte Penal Internacional, Sala de Primera Instancia I, Situación en la República Democrática del Congo en el asunto del Ministerio fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, ICC–01/04–01/06, 66–85 (2012).
  57. Véase, por ejemplo, Valji, "A Window of Opportunity: Making Transitional Justice Work for Women", 16–19.
  58. *Ibid.*, 11.
  59. Pham y Vinck, "Gender and Transitional Justice: Evidence from Multi-Country Surveys on Attitudes and Perceptions about Transitional Justice".
  60. *Ibid.*, 11.
  61. Véase Consejo de Derechos Humanos, "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo", documento de las Naciones Unidas con signatura A/HRC/14/22 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 23 de abril de 2010). 24. Véase también la Recomendación general 30 de la CEDAW (2013), párr. 79. "Las medidas de reparación deberían perseguir transformar las desigualdades estructurales que condujeron a la vulneración de los derechos de las mujeres, responder a las necesidades específicas de estas e impedir que se repitan".
  62. Ruth Rubio-Marín, "Reparations for Conflict-Related Sexual and Reproductive Violence: A Decalogue", *William & Mary Journal of Women and the Law* 19, n.º 1 (2012): 69–104.
  63. Valji, "A Window of Opportunity: Making Transitional Justice Work for Women", 19. Las reparaciones anteriormente concedidas en Marruecos se basaban en el concepto de herencia, que daba prioridad a los hijos varones de mayor edad frente a las viudas y generalmente dejaba a estas desamparadas o dependientes de sus familiares de sexo masculino para sobrevivir. El informe de la Comisión de la Verdad recomendaba llevar a cabo un proceso por el que las mujeres que encabezan sus respectivos hogares pudieran recibir una compensación directamente y en pie de igualdad, en lugar de recibirla a través del familiar masculino de mayor edad según establece el derecho sucesorio de la sharia.
  64. Congreso de Colombia, Ley sobre las víctimas y la devolución de tierras, Ley 1448 de 2011, 114–118; "Guidance Note of the Secretary-General: Reparations for Conflict-Related Sexual Violence" (Naciones Unidas, junio de 2014).
  65. Fionnuala Ni Aolain, Catherine O'Rourke, Aisling Swaine, "Transforming Reparations for Conflict-Related Sexual Violence: Principles and Practice", *Harvard Human Rights Journal* (de próxima publicación), *Minnesota Legal Studies Research Paper No. 15–02* (2 de marzo de 2015).
  66. "Bosnian Court Grants Wartime Rape Victim Compensation in Landmark Ruling", *The Guardian*, 24 de junio de 2015, <http://www.theguardian.com/world/2015/jun/24/bosnian-court-grants-wartime-victim-compensation-landmark-ruling>.
  67. "Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos", documento de las Naciones Unidas con signatura S/2014/181 (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 13 de marzo de 2014), párr. 72.
  68. Asamblea de la República de Kosovo, sobre la modificación y ampliación de la Ley n.º 04/L-054 relativa al estatuto y los derechos de los mártires, inválidos, veteranos, miembros del Ejército de Liberación de Kosovo, víctimas de la violencia sexual de la guerra, víctimas civiles y sus familias, Ley n.º 04/L-172, 2014.
  69. Zoran Radosavljevic, "Croatia Passes Law to Compensate War Rape Victims", *Reuters*, 29 de mayo de 2015, <http://uk.reuters.com/article/2015/05/29/uk-croatia-rape-idUKKBN0OE1M820150529>.
  70. Varias de estas técnicas se describen en Carla Ferstman, Mariana Goetz y Alan Stephens, ed., *Reparations for Victims of Genocide, War Crimes and Crimes against Humanity: Systems in Place and Systems in the Making* (Leiden: Nijhoff, 2009), cap. 6; Cristian Correa, "Integrating Development and Reparations for Victims of Massive Crimes" (The Center for Civil & Human Rights, Universidad de Notre Dame, julio de 2014).
  71. Correa, "Integrating Development and Reparations for Victims of Massive Crimes", n. 28.

72. "El progreso de las mujeres en el mundo: En busca de la justicia"; Correa, "Integrating Development and Reparations for Victims of Massive Crimes", n. 28.
73. Nahla Valji, "Gender Justice and Reconciliation", Documento Ocasional, Diálogo sobre la Globalización (Friedrich Ebert Stiftung, noviembre de 2007).
74. Correa, "Integrating Development and Reparations for Victims of Massive Crimes", 21–22.
75. "Reparations, Development and Gender", informe del taller de Kampala (ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 1 de diciembre de 2010). Puede consultarse una explicación de las reparaciones transformadoras y su vínculo con el desarrollo en "A Transformative Approach to Transitional Justice: Building a Sustainable Peace for All: Summary Document and Analysis" (Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas, Instituto para las Mujeres, la Paz y la Seguridad de la Universidad de Georgetown, ONU Mujeres, 24 de febrero de 2015), <http://wps.unwomen.org/en/highlights/uae-panel-discussion-transitional-justice-as-transformative-building-a-sustainable-peace-for-all>.
76. Corte Penal Internacional, Sala de Primera Instancia I, Situación en la República Democrática del Congo en el asunto del Ministerio fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, ICC–01/04–01/06 (Corte Penal Internacional, 2012).
77. "Accessing Justice: Models, Strategies and Best Practices on Women's Empowerment" (Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo, 2013), 12; Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica", documento de las Naciones Unidas con signatura A/HRC/29/40 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2 de abril de 2015), párr. 53.
78. Brian Z Tamanaha, "Understanding Legal Pluralism: Past to Present, Local to Global", *Sydney Law Review* 30 (2008): 375.
79. Joakim Gundel y Ahmed A. Omar "Dharbaxo", "The Predicament of the 'Oday': The Role of Traditional Structures in Security, Rights, Law and Development in Somalia" (Consejo Danés para los Refugiados y Oxfam Novib, noviembre de 2006), 55; Andre Le Sage, "Stateless Justice in Somalia: Formal and Informal Rule of Law Initiatives" (The Centre for Humanitarian Dialogue, 2005), 37 y n. 33; Alejandro Bendaña y Tanja Chopra, "Women's Rights, State-Centric Rule of Law, and Legal Pluralism in Somaliland", *Hague Journal on the Rule of Law* 5, n.º 1 (marzo de 2013): 54–55.
80. Bendaña y Chopra, "Women's Rights, State-Centric Rule of Law, and Legal Pluralism in Somaliland", 48.
81. Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (2015)", párr. 54.
82. Palwasha L. Kakar, "Engaging Afghan Religious Leaders for Women's Rights", *Peace Brief*, Peace Brief (Instituto de la Paz de los Estados Unidos, 18 de junio de 2014), 3.
83. "El progreso de las mujeres en el mundo: En busca de la justicia", 69.
84. Bendaña y Chopra, "Women's Rights, State-Centric Rule of Law, and Legal Pluralism in Somaliland".
85. "Constitución de Burundi de 2005" (Constitute Project, 2005), 13, 22.
86. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, "Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Burundi", documento de las Naciones Unidas con signatura CEDAW/C/BDI/4 (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 6 de marzo de 2007), párrs. 19, 20 y 43.
87. Consejo de Derechos Humanos, "Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (2015)", párr. 58.
88. "Evaluation of the 'From Communities to Global Security Institutions' Program" (ONU Mujeres, International Solutions Group, septiembre de 2014).
89. Véase, por ejemplo, "Improving Women's Access to Justice During and After Conflict: Mapping UN Rule of Law Engagement", 40.
90. "El progreso de las mujeres en el mundo: En busca de la justicia", 59–61.
91. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, "Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia", documento de las Naciones Unidas con signatura CEDAW/C/GC/33 (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 23 de julio de 2015), párr. 9.
92. Jerome Tubiana, Victor Tanner y Musa Adam Abdul-Jalil, "Traditional Authorities' Peacemaking Role in Darfur", *Peaceworks* (Instituto de la Paz de los Estados Unidos, 2012), 48.
93. *Ibid.*, 49.
94. "Recomendación general 33 de la CEDAW (2015)".
95. "Strengthening the Rule of Law in Crisis-Affected and Fragile Situations: Global Programme Annual Report 2014" (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2015), 23.
96. "El progreso de las mujeres en el mundo: En busca de la justicia".
97. "Role of Traditional Leaders and Customary Justice Mechanisms", Centro Virtual de Conocimiento para poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, consultado el 23 de septiembre de 2015, <http://www.endvawnow.org/en/articles/1684-role-of-traditional-leaders-and-customary-justice-mechanisms.html>.
98. "Informal Justice Systems: Charting a Course for Human-Rights Based Engagement" (ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2012), 28.